BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 16 DE JULIO DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.188

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

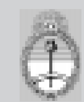
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 955.470



DECRETOS

CIUDAD JUDICIAL

Decreto 746/99

Adécuase la integración del Comité Licitatorio previsto en el punto 6.1 de la Sección I del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto Nº 658/99.

Bs. As., 14/7/99

VISTO el expediente Nº 121.367/99 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, lo dispuesto por el Decreto Nº 658 del 11 de junio de 1999 y por la Resolución C.S.J.N. Nº 1009 del 7 de julio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar la integración del COMITE LICITATORIO previsto en el punto 6.1. de la Sección I del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 1º del decreto citado en el VISTO.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el punto 6.1. del Capítulo VI, Sección I, del Pliego de Bases y Condiciones incorporado como Anexo I al Decreto 658/99, por el siguiente:

"6.1. INTEGRACION. Será integrado por: SECRETARIO DE JUSTICIA, SECRETARIO DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS, SUBSECRETARIO DE JUSTICIA Y SUBSECRETARIO DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Manuel G. García Solá.



RESOLUCIONES

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1432/99

Inscríbese a la empresa Paquexpres S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 7/7/99

VISTO el expediente Nº 004862 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma PAQUEXPRES S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 70/71 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada PAQUEXPRES S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa PAQUEXPRES S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS SEIS (606).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

SUMARIO

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 362/99

Apruébase un "Programa de Financiación a instrumentarse mediante Pagarés o Bonos" que podrán ser colocados en una o más licitaciones públicas mediante una o más emisiones, a través de los Creadores de Mercado. Dispónese la emisión de Pagarés o "Bonos del Gobierno a Tasa Variable", en el marco del mencionado Programa.

Bs. As., 7/7/99

VISTO, el Expediente Nº 080-004130/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 25.064 de Presupuesto General de la Nación para el ejercicio 1999, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y el Decreto Nº 340 de fecha 1 de abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5º de la Ley Nº 25.064 se autorizó a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a realizar operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que el artículo 57 inciso a) de la Ley Nº 24.156, estableció que el endeudamiento que resulte de las operaciones de crédito público podrá originarse en la emisión y colocación de títulos, bonos u obligaciones de largo y mediano plazo, constitutivos de un empréstito.

Que el Decreto Nº 340/96 estableció un sistema para la emisión, colocación, negociación y liquidación de los Instrumentos de Endeudamiento Público (I.E.P.).

Que el artículo 2º del Decreto citado en el considerando precedente, estableció que entre los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P.) a emitirse estarán los Bonos de Mediano y Largo Plazo, conforme se definen en el artículo 57 inciso a) de la Ley Nº 24.156.

Que asimismo por el artículo 4º del Decreto antes mencionado, se determinaron las características de los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P.) pudiendo éstos denominarse en pesos o en moneda extranjera, ser a tasa adelantada o vencida, fija o variable, u otra estructura usual en los mercados locales e internacionales.

Que de acuerdo con el artículo mencionado en el considerando precedente, la colocación de los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P.), podrá realizarse por licitación pública —debiendo disponerse las condiciones de la misma en el momento del correspondiente llamado a licitación—, por suscripción directa o licitación privada, cuando circunstancias especiales así lo indiquen.

Que en las actuales circunstancias se entiende conveniente la confección de un "Programa de Financiación a instrumentarse mediante Pagarés o Bonos", a fin de atender la demanda de ciertos inversores radicados en el país con el objeto de cubrir eficientemente sus pasivos mediante la suscripción y tenencia de este tipo de instrumentos.

Que entre las estrategias de financiamiento para el presente ejercicio fiscal, se prevé realizar colocaciones en el mercado local.

Que de manera similar a la operación de financiamiento al Tesoro Nacional aprobada mediante la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 5 de fecha 8 de Enero de 1998 y Nº 8 de fecha 9 de Enero de 1998, se entiende conveniente que los instrumentos emitidos en el marco del presente Programa puedan instrumentarse mediante Pagarés o Bonos, pudiéndose canjear por Bono o Pagaré respectivamente.

Que se entiende conveniente aprobar el Procedimiento Operativo del "Programa de Financiación a instrumentarse mediante Pagarés o Bonos", dentro de los cuales se incluyen los procedimientos para la emisión, colocación, licitación, adjudicación, liquidación y registro de los instrumentos colocados en el marco de dicho Programa.

Que se ha recibido la opinión de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO con respecto a lo establecido en la Planilla Anexo Nº 14 del artículo 5º de la Ley 25.064.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS expresó su opinión con respecto al tenor de la presente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 5º de la Ley Nº 25.064, el artículo 63 de la Ley 24.156 y el artículo 9º del Decreto Nº 340/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase un "Programa de Financiación a instrumentarse mediante Pagarés o Bonos" por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL MILLONES (U$S 1.000.000.000,-) que podrán ser colocados en una o más licitaciones públicas mediante una o más emisiones, a través de los Creadores de Mercado.

Art. 2º — Dispónese la emisión de Pagarés o "Bonos del Gobierno a Tasa Variable" por un monto de hasta Valor Nominal DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL MILLONES (U$S 1.000.000.000,-), en el marco del Programa aprobado mediante el artículo 1º de la presente Resolución, de acuerdo con las siguientes condiciones financieras:

a) Fecha de emisión: Será determinada al momento del llamado a cada licitación.

b) Plazo: 24 meses a partir de la fecha de cada emisión.

c) Amortización: Integramente al vencimiento.

d) Tasa de interés: Devengará intereses compensatorios sobre los montos impagos del capital, pagaderos mensualmente. En el momento de la presentación de su oferta, el suscriptor, podrá elegir entre:

(i) la tasa nominal anual resultante del promedio simple de las tasas de interés de los últimos diez (10) días hábiles inmediatamente anteriores a los dos (2) días hábiles previos al inicio de cada período de interés, informadas por el Banco Central mediante encuesta diaria a bancos privados y públicos de tasas de interés pasiva para plazos fijos en Dólares Estadounidenses a 30 - 35 días (BADLAR), de montos mayores o iguales a US$ UN MILLON (US$ 1.000.000,-), más un margen expresado en puntos básicos que será determinado en la licitación; o

(ii) la tasa nominal anual resultante del promedio simple de las tasas de interés de los últimos diez (10) días hábiles inmediatamente anteriores a los dos (2) días hábiles previos al inicio de cada período de interés, informadas por el Banco Central mediante encuesta diaria de tasa de interés pasiva para plazos fijos en Dólares Estadounidenses para todos los plazos (ENCUESTA), más un margen expresado en puntos básicos que será determinado en la licitación.

En caso de optar por esta última, el cupón será determinado por la tasa nominal anual que resulte más elevada entre 1) la tasa determinada en el punto ii), y 2) el costo total del endeudamiento para el Estado Nacional resultante de la última emisión previa al día de determinación de la tasa de interés, de Letras del Tesoro ("Letes") a 91 días, emitidas por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, expresado en términos de tasa nominal anual vencida e incluyendo las comisiones pagadas por el Estado Nacional en la emisión de las Letes correspondientes, más 100 puntos básicos. Si no se hubieran emitido Letes con duración de 91 dias en Dólares Estadounidenses en los últimos 30 días anteriores a la fecha de determinación de la tasa de interés del financiamiento, se utilizará la Tasa de Interés Ofrecida entre Bancos en Buenos Aires ("BAIBOR") en Dólares Estadounidenses, a 30 días, que informare el Banco Central en la fecha de determinación de la tasa de interés del financiamiento.

Si por cualquier motivo el Banco Central demorare o dejare de comunicar la encuesta diaria de tasas de interés antes mencionadas, entonces se tomará aquella tasa que razonablemente determine la SECRETARIA DE HACIENDA, aplicando en lo posible una metodología análoga a aquella aplicada por el Banco Central a efectos de la determinación de la misma.

e) Fecha de Pago de Intereses: Mensual. La fecha de pago de interés será el último día de cada uno de los períodos de intereses. Si la fecha de pago de intereses ocurriera en un día que no sea un día hábil, dicha fecha de vencimiento de pago de intereses ocurrirá y dicho pago será hecho en el día hábil inmediato siguiente devengándose intereses hasta la fecha del efectivo pago.

f) Denominación mínima: el Pagaré/Bono de menor denominación será de VALOR NOMINAL VN US$ 100.000.

g) Régimen de colocación: los instrumentos que se emiten por la presente, se podrán colocar por licitación pública, de acuerdo con los procedimientos aprobados en Anexo a la presente, o en caso de ocurrir circunstancias establecidas en el artículo 4º del Decreto Nº 340/96, en las otras formas previstas.

h) Comisiones: crecientes en función del monto adjudicado por cada Creador de Mercado en cada tramo:

i) TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILESIMOS POR CIENTO (0,375%) del valor nominal para adjudicaciones totales de hasta VA-* LOR NOMINAL VEINTICINCO MILLONES VN US$ 25.000.000,- inclusive.

ii) CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DIEZ MILESIMOS POR CIENTO (0,4375%) del valor nominal para adjudicaciones totales desde VALOR NOMINAL VEINTICINCO MILLONES (VN US$ 25.000.000,-) exclusive hasta VALOR NOMINAL CINCUENTA MILLONES (VN US$ 50.000.000,-) inclusive.

iii) CINCO DECIMOS POR CIENTO (0,5%) del valor nominal para adjudicaciones totales desde VALOR NOMINAL CINCUENTA MILLONES (VN US$ 50.000.000,-) exclusive hasta VALOR NOMINAL SETENTA Y CINCO MILLONES (VN US$ 75.000.000,-) inclusive.

iv) CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO DIEZ MILESIMOS POR CIENTO (0,5625%) del valor nominal para adjudicaciones totales desde VALOR NOMINAL SETENTA Y CINCO MILLONES (VN US$ 75.000.000,-) exclusive hasta VALOR NOMINAL CIEN MILLONES (VN US$ 100.000.000,-) inclusive.

v) SEISCIENTOS VEINTICINCO MILESIMOS POR CIENTO (0,625%) del valor nominal para adjudicaciones totales desde VALOR NOMINAL CIEN MILLONES (VN US$ 100.000.000,-) exclusive.

j) Negociación: se solicitará la negociación de los Bonos en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en el Mercado Abierto Electrónico.

k) Titularidad:

a) Cuando se instrumente mediante Bonos, se emitirán Certificados Globales extendidos a nombre del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de agente de registro de los Instrumentos de Endeudamiento Público conforme lo establecido por el Decreto Nº 340/96.

b) Cuando se instrumente mediante Pagarés, se emitirán los Pagarés a la orden de la entidad suscriptora, de acuerdo con los procedimientos aprobados en el Anexo.

l) Exenciones impositivas: gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

m) Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en los términos del Decreto Nº 340/96.

n) Opción de Canje de Pagarés por "Bonos del Gobierno a Tasa Variable". Cualquier entidad tenedora de Pagarés, podrá ejercer la opción de canjear, en la fecha de pago de intereses, toda o alguna parte (que no será inferior a su denominación mínima) del monto total de su tenencia, en una o más transacciones por "Bonos del Gobierno a Tasa Variable" con idénticas condiciones financieras a las del Pagaré, de acuerdo con los procedimientos descriptos en el Anexo. La SECRETARIA DE HACIENDA podrá cobrar un cargo por el canje que será determinado por Disposición de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO.

o) Opción de Canje de "Bonos del Gobierno a Tasa Variable" por Pagarés. Cualquier entidad tenedora de "Bonos del Gobierno a Tasa Variable" en el marco del presente Programa, podrá ejercer la opción de canjear, en la fecha de pago de intereses, toda o alguna parte (que no será inferior a su denominación mínima) del monto total de su tenencia, en una o más transacciones por Pagarés con idénticas condiciones financieras a las del Bono, de acuerdo con los procedimientos descriptos en el Anexo. La SECRETARIA DE HACIENDA podrá cobrar un cargo por el canje que será determinado por Disposición de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO.

p) Cesión de Pagarés: cada entidad tenedora de Pagarés podrá en cualquier momento ceder, transferir, negociar, otorgar participaciones o disponer de los Pagarés, en forma total o parcial, sujeto a las condiciones que se establecen en el Anexo. La SECRETARIA DE HACIENDA podrá cobrar un cargo por la cesión que será determinado por Disposición de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO.

q) Cancelación Anticipada: El Estado Nacional podrá, con un preaviso irrevocable por escrito a cada uno de los tenedores de por lo menos treinta (30) días hábiles, proceder al pago anticipado en cualquier fecha de pago de intereses de los Pagarés/Bonos, en forma total o parcial, con los intereses devengados hasta la fecha de ese pago anticipado y todos los otros montos adeudados en ese momento, estipulándose que (i) el aviso deberá indicar la fecha propuesta y el monto total del capital del pago anticipado, (ii) no se podrán efectuar cancelaciones anticipadas antes de los doce (12) meses a contar desde la fecha de emisión, (iii) cualquier pago anticipado efectuado a partir de los doce (12) meses de la fecha de emisión conllevará el pago de una comisión de precancelación equivalente al 1% del monto del capital pendiente de pago y a cancelar, y (iv) en caso de cancelaciones anticipadas parciales el pago anticipado se distribuirá a prorrata entre todos los tenedores.

Art. 3º — Desígnase a la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO como "Agente de Cálculo" del presente Programa.

Art. 4º — Apruébase el Procedimiento Operativo del Programa de Financiación a instrumentarse mediante Pagarés o Bonos que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Art. 5º — El monto suscripto en las licitaciones de Pagarés/"Bonos del Gobierno a Tasa Variable" será computable para los Creadores de Mercado a los fines de complementar la obligación de suscripción mínima requerida para integrar la nómina de los Creadores de Mercado en el artículo 5, inciso b) de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 238 y sus modificatorias.

Art. 6º — La SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO será la autoridad de aplicación e interpretación de la presente, quedando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias de la presente Resolución.

Art. 7º — Autorízase al Señor Subsecretario de Financiamiento, Dr. Miguel A. Kiguel; al Señor Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, Lic. Federico C. Molina; al Señor Director de Financiación Externa, Lic. Norberto Lopez Isnardi; al Señor Director de Administración de la Deuda Pública, Cont. Jorge Amado; o a la Señora Coordinador de Emisión de Deuda Externa, Cont. Susana B. Casillas, a suscribir en forma indistinta la documentación relacionada con el presente Programa.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

NOTA: Esta resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 364/99

Dispónese la ampliación de la emisión denominada "Bonos de la República Argentina en Euros 8,5% 1999-2004".

Bs. As., 13/7/99

VISTO, el Expediente Nº 173-000655/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 25.064, el Decreto Nº 119 de fecha 15 de febrero de 1999, la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 344 de fecha 28 de junio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 119 de fecha 15 de febrero de 1999, se facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, a incluir en los contratos que suscriba por operaciones en EUROS, cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a diferentes tribunales europeos, en el marco del artículo 5º de la Ley Nº 25.064 o la Ley de Presupuesto de cada ejercicio o hallarse encuadradas en los términos del artículo 65 de la Ley Nº 24.156, por un monto de hasta VALOR NOMINAL EUROS CINCO MIL MILLONES (V.N. EUROS 5.000.000.000,).

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 344/99 se emitieron "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 8,5% 1999-2004" por un VALOR NOMINAL EUROS TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. EUROS 350.000.000,-) con vencimiento el 1º de julio del 2004.

Que durante 1998 se emitieron en el mercado europeo varios instrumentos de deuda pública redenominables a la nueva moneda de la UNION MONETARIA EUROPEA llamada EURO.

Que se han recibido propuestas de las principales instituciones financieras especializadas en los mercados europeos, para efectuar una ampliación de títulos en dicha moneda.

Que se ha entendido que la propuesta realizada por MORGAN STANLEY & CO. INTERNATIONAL LIMITED para proceder a la ampliación de los títulos denominados "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 8,5% 1999-2004" por un monto de VALOR NOMINAL EUROS DOSCIENTOS MILLONES (V.N. EUROS 200.000.000,-), resultó ser la más conveniente.

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61 de la Ley Nº 24.156, para dicha emisión.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO ha informado que estas operaciones se encuentran dentro de los límites establecidos en la Planilla Nº 14 anexa al artículo 5º de la Ley Nº 25.064.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley Nº 25.064 y el Decreto Nº 119 de fecha 15 de febrero de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la ampliación de la emisión denominada "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 8,5% 1999-2004" con fecha 16 de julio de 1999. La ampliación se colocará a través de un sindicato de bancos encabezado por MORGAN STANLEY & CO. INTERNATIONAL LIMITED, de acuerdo con las siguientes condiciones financieras:

Monto de la ampliación: VALOR NOMINAL EUROS DOSCIENTOS MILLONES (V.N. EUROS 200.000.000,-), totalizando con la emisión original un monto de VALOR NOMINAL EUROS QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. EUROS 550.000.000,-).

Precio de emisión: CIEN CON CIENTO VEINTICINCO MILESIMOS POR CIENTO (100,125%).

Precio de reoferta: NOVENTA Y OCHO CON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILESIMOS POR CIENTO (98,875%).

Fecha de la ampliación y desembolso: 16 de julio de 1999.

Fecha de vencimiento: 1º de julio del 2004.

Plazo: CUATRO (4) años, ONCE (11) meses y QUINCE (15) días.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Tasa de interés: fija del OCHO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (8,50%) anual, pagadera anualmente.

Interés corrido: de un monto de EUROS SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON TREINTA Y UN CENTESIMOS (EUROS 696.721,31).

Comisión neta: CERO CON SEISCIENTOS VEINTICINCO MILESIMOS POR CIENTO (0,625%).

Gastos de traducción: hasta un valor de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL (U$S 3.000,-).

Art. 2º — Autorízase al Subsecretario de Financiamiento Dr. Miguel Alberto KIGUEL, o al Representante Financiero en la ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Noemí LA GRECA, o al Representante Financiero Alterno en la ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Dr. Carlos Eduardo WEITZ, o al Representante Financiero Alterno en EUROPA, Licenciado Agustín VILLAR, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, Licenciado Federico Carlos MOLINA, o al Director de Financiación Externa Licenciado Norberto LOPEZ ISNARDI, a suscribir en forma indistinta la documentación, la que en lo sustancial deberá ser acorde con la aprobada por el Artículo 3º de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 344 de fecha 28 de junio de 1999 y toda aquella que resulte necesaria para la implementación de la operación aprobada por el Artículo 1º de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1434/99

Reinscríbese a la empresa Correo del Este S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 7/7/99

VISTO el expediente Nº 000439 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma CORREO DEL ESTE S.R.L. ha solicitado su reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la interesada fue inscripta en el mencionado registro en fecha 22 de abril de 1998, con el número QUINIENTOS TREINTA (530).

Que mediante Resolución CNC Nº 557 del 27 de abril de 1999 se declaró su baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de abril de 1999, en razón de que no haber acreditado dentro del plazo previsto el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios para mantener su inscripción.

Que la reinscripción fue solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 4º de la Resolución Nº 007 CNCT/96, habiendo acreditado la interesada el pago del adicional en concepto de renta postal establecido en dicha norma.

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad se encuentra acreditado el cumplimiento de la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115/97.

Que se ha llevado a cabo la verificación prevista en el artículo 4º de la Resolución Nº 007 CNCT/96, constatándose que, durante el período de su baja, la interesada no ha continuado en el ejercicio de la actividad postal.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 97 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia es procedente hacer lugar a la reinscripción solicitada por CORREO DEL ESTE S.R.L. con el mismo número del que gozaba en oportunidad de su baja.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa CORREO DEL ESTE S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios y en la Resolución Nº 007 CNCT/96 para la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Reinscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número QUINIENTOS TREINTA (530).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Secretaría de Energía
y
Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMBUSTIBLES

Resolución Conjunta 380/99 y 468/99

Norma a la que se deberán ajustar los establecimientos que expendan más de un tipo de nafta con un contenido igual o superior a 93 Ron (Research Octane Number).

Bs. As., 13/7/99

VISTO el Expediente Nº 750-005922/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que los vehículos con catalizador sólo pueden usar naftas sin plomo, por lo que las bocas de sus tanques de combustibles son de menor diámetro, para no permitir la introducción de los picos de carga de las naftas con plomo que son de mayor diámetro y que envenenarían el catalizador.

Que en las estaciones de servicio sólo cuentan con picos de menor diámetro en los surtidores que corresponden a la nafta de NOVENTA Y CINCO (95) o más RON (Research Octane Number), que es al mismo tiempo la de mayor precio del mercado.

Que los vehículos que poseen bocas de tanques de menor diámetro se ven obligados a cargar el combustible de mayor precio, aunque técnicamente ello no sea necesario.

Que actualmente en todo el territorio de la República Argentina sólo se comercializan naftas sin plomo.

Que es necesario proveer las condiciones para favorecer a los consumidores el libre acceso y la libre elección de los productos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de las Leyes Nº 17.319 en su Artículo 97 y Nº 22.802, en sus Artículos 11 y 12 y el Decreto Nº 1183 de fecha 12 de noviembre de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
Y EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVEN:

Artículo 1º — A partir del 1º de setiembre de 1999, los establecimientos que expendan más de un tipo de nafta con un contenido igual o superior a NOVENTA Y TRES (93) RON (Research Octane Number), deberán disponer para cada tipo de, al menos, UN (1) pico de despacho que posea un diámetro exterior máximo de VEINTIUN MILIMETROS (21 mm.).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— César Mac Karthy. — Alieto A. Guadagni.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1436/99

Mantiénese la inscripción de la firma denominada Deo Mensajería S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 7/7/99

VISTO el expediente Nº 296 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada DEO MENSAJERIA S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue reinscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 23 de junio de 1998, con el número TRESCIENTOS ONCE (311).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 119/120 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada DEO MENSAJERIA S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada DEO MENSAJERIA S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TRESCIENTOS ONCE (311).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

IMPORTACIONES

Resolución 861/99

Establécese una medida de salvaguardia consistente en la fijación de cupos anuales, a importaciones de tejidos de algodón y sus mezclas, originarias de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 13/7/99

VISTO el Expediente Nº 061-008736/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES —FITA— presentó un pedido de aplicación del mecanismo de salvaguardia de transición del artículo 6 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido —ATV— del Acuerdo sobre la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO —OMC—, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425, a las importaciones de tejidos de algodón y sus mezclas, que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M., cuya categorización se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Que con fecha 12 de noviembre de 1998, el señor Secretario de Industria, Comercio y Minería instruyó a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, para que determine el aumento de las importaciones y el daño causado por las mismas, los efectos de las importaciones en la rama de producción nacional, la atribución del daño miembro a miembro de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO —OMC—, la cuota de mercado y los precios internos y de importación en una etapa comparable de la transacción comercial, según lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del artículo 6 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido —ATV—.

Que por su parte la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR analizó la evolución de las importaciones ingresadas a la REPUBLICA ARGENTINA del producto en estudio y determinó los niveles de cuotas a aplicar.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, en su Acta de Directorio Nº 507 de fecha 14 de abril de 1999, determinó que atento el examen efectuado, la industria nacional de tejidos de algodón y sus mezclas sufre perjuicio grave y está expuesta a una amenaza real de perjuicio grave adicional causados por las importaciones originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL determinando, asimismo, que se hallan configuradas circunstancias excepcionales y críticas previstas en el párrafo 11 del artículo 6 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido —ATV—.

Que el artículo 81 del Reglamento Común de Salvaguardias, aprobado por Decisión Nº 17 del Consejo del Mercado Común fecha 17 de diciembre de 1996, dice "En los casos de los productos agrícolas y textiles y cuando correspondiere se aplicarán las disposiciones del Acuerdo sobre Agricultura y del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido de la OMC".

Que actualmente el MERCOSUR es una unión aduanera y la REPUBLICA ARGENTINA es uno de los Estados Parte de la misma.

Que en tal sentido, resultan aplicables las disposiciones del artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en la medida que existan políticas comunes acordadas en el marco del proceso de integración.

Que los organismos competentes del MERCOSUR, no han establecido disposiciones comunes con respecto al Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido —ATV—.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996, se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2º inciso b) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación solicitar los certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido —ATV— del Acuerdo sobre la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO —OMC— incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425, Ley de Ministerios (T.O. 1992) y Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese una medida de salvaguardia, de acuerdo a lo previsto por el artículo 6 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido —ATV— del Acuerdo sobre la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO —OMC—, consistente en la fijación de cupos anuales, a las importaciones de tejidos de algodón y sus mezclas, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. agrupadas según la categorización que se detalla en el Anexo I, que en TRES (3) planillas forma parte integrante de la presente Resolución, hasta alcanzar las cantidades de kilos que se detallan en el Anexo II, que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — La Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio, no autorizará la oficialización de solicitudes de destinación definitiva de importación para consumo que excedan los cupos detallados en el Anexo II, que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio para que proceda a exigir los certificados de origen en las operaciones de importación para consumo de mercaderías idénticas o similares a las afectadas por la medida prevista.

Art. 4º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del 31 de julio de 1999 y tendrá vigencia por el término de TRES (3) años los que deberán computarse a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución.

Art. 5º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA podrá dictar, oportunamente, las normas complementarias que considere pertinentes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 861

POSICIONES ARANCELARIAS INCLUIDAS EN CADA CATEGORIA DEL ATV

	POSICIONES ARANCELARIAS
CATEGORIA 218: TEJIDOS DE HILADOS DE DISTINTOS COLORES	
	5208.41.00
	5208.42.00
	5208.43.00
	5208.49.00
	5209.41.00
	5209.43.00
	5210.41.00
	5210.42.00
	5210.49.00
	5211.41.00
	5211.43.00
	5211.49.00
	5212.14.00
	5212.24.00
	5513.31.00
	5513.32.00
	5513.33.00
	5513.39.00
	5514.31.00
	5514.32.00
	5514.33.00
	5514.39.00
	5516.43.00
CATEGORIA 219/220: DUCK/TEJIDOS DE LIGAMENTO ESPECIAL	
	5211.29.00
	5211.39.00
	5212.21.00
	5212.22.00
	5212.23.00
	5212.25.00
	5209.19.00
	5209.29.00
	5209.39.00
	5209.49.00
	5209.59.00
	5211.19.00
	5211.59.00
	5212.11.00
	5212.12.00
	5212.13.00
	5212.15.00
	5513.13.00
	5513.19.00
	5513.23.00
	5513.29.00
	5513.43.00
	5513.49.00
	5514.13.00
	5514.19.00

	POSICIONES ARANCELARIAS
CATEGORIA 219/220: DUCK/TEJIDOS DE LIGAMENTO ESPECIAL	
	5514.23.00 5514.29.00 5514.43.00 5514.49.00 5516.44.00 5803.10.00
CATEGORIA 224: TEJIDOS ATERCIOPELADOS O BUCLEADOS	
	5801.21.00 5801.22.00 5801.23.00 5801.24.00 5801.25.00 5801.26.00 5802.11.00 5802.19.00
CATEGORIAS 313/317: TELAS PARA SABANAS/SARGA	
	5208.11.00 5208.12.00 5208.21.00 5208.22.00 5208.31.00 5208.32.00 5208.51.00 5208.52.00 5209.11.00 5209.21.00 5209.31.00 5209.51.00 5210.11.00 5210.21.00 5210.31.00 5210.51.00 5211.11.00 5211.21.00 5211.31.00 5211.51.00 5208.13.00 5208.19.00 5208.23.00 5208.29.00 5208.33.00 5208.39.00 5208.53.00 5208.59.00 5209.12.00 5209.22.00 5209.32.00 5209.52.00 5210.12.00 5210.19.00 5210.22.00 5210.29.00 5210.32.00 5210.39.00 5210.52.00 5210.59.00 5211.12.00 5211.22.00 5211.32.00 5211.52.00
CATEGORIAS 613/617/627: TEJIDOS DE SABANERIA/SARGA Y SATEN/TEJIDOS MEZCLA DE FIBRA DISCONTINUA Y FILAMENTO.	
	5513.11.00 5513.21.00 5513.41.00 5514.11.00 5514.21.00 5514.41.00 5516.41.00 5516.42.00 5513.12.00 5513.22.00 5513.42.00 5514.12.00 5514.22.00 5514.42.00 5407.81.00 5407.82.00 5407.83.00 5407.84.00

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 861

CATEGORIAS	CUPO (en kilogramos) REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
218: TEJIDOS DE HILADOS DE DISTINTOS COLORES	390.760
219/220: DUCK/TEJIDOS DE LIGAMENTO ESPECIAL	147.610
224: TEJIDOS ATERCIOPELADOS O BUCLEADOS	769.175
313/317: TELAS PARA SABANAS/SARGA	4.626.136
613/617/627: TEJIDOS DE SABANERIA/SARGA Y SATEN/TEJIDOS MEZCLA DE FIBRA DISCONTINUA Y FILAMENTO	513.947

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

IMPORTACIONES

Resolución 862/99

Establécese una medida de salvaguardia consistente en la fijación de cupos anuales a importaciones de tejidos de algodón y sus mezclas, originarias de la República Popular China.

Bs. As., 13/7/99

VISTO el Expediente Nº 061-008736/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES —FITA— presentó un pedido de aplicación del mecanismo de salvaguardia de transición del artículo 6 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido —ATV— del Acuerdo sobre la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO —OMC—, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425, a las importaciones de tejidos de algodón y sus mezclas, que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M., cuya categorización se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Que con fecha 12 de noviembre de 1998, el señor Secretario de Industria, Comercio y Minería instruyó a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, para que determine el aumento de las importaciones y el daño causado por las mismas, los efectos de las importaciones en la rama de producción nacional, la atribución del daño, la cuota de mercado y los precios internos y de importación en una etapa comparable de la transacción comercial.

Que por su parte la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR analizó la evolución de las importaciones ingresadas a la REPUBLICA ARGENTINA del producto en estudio y determinó los niveles de cuotas a aplicar.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, mediante Acta de Directorio Nº 507 de fecha 14 de abril de 1999, determinó que atento el examen efectuado, la industria nacional de tejidos de algodón y sus mezclas sufre perjuicio grave y está expuesta a una amenaza real de perjuicio grave adicional causados por las importaciones originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996, se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2º inciso b) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación solicitar los certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido —ATV— del Acuerdo sobre la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO —OMC— incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425, Ley de Ministerios (T.O. 1992) y la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese una medida de salvaguardia, de acuerdo a lo previsto por el artículo 6 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido —ATV— del Acuerdo de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO —OMC—, consistente en la fijación de cupos anuales, a las importaciones de tejidos de algodón y sus mezclas, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. agrupadas de acuerdo a la categorización que se detalla en el Anexo I, que en TRES (3) planillas forma parte integrante de la presente Resolución, hasta alcanzar las cantidades de kilos que se detallan en el Anexo II, que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — La Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio, no autorizará la oficialización de solicitudes de destinación definitiva de importación para consumo que excedan los cupos detallados en el Anexo II, que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Las importaciones de mercaderías comprendidas en el artículo anterior originarias de otros países, queda sujeta a la presentación del Certificado de origen establecido en la Resolución MEYOSP Nº 763/96 y complementarias, cuya falta transitoria no podrá ser garantizada..

Art. 4º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del 31 de julio de 1999 y tendrá vigencia por el término de TRES (3) años los que deberán computarse a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución.

Art. 5º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA podrá dictar, oportunamente, las normas complementarias que considere pertinentes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 862

POSICIONES ARANCELARIAS INCLUIDAS EN CADA CATEGORIA DEL ATV

	POSICIONES ARANCELARIAS
CATEGORIA 218: TEJIDOS DE HILADOS DE DISTINTOS COLORES	
	5208.41.00 5208.42.00 5208.43.00 5208.49.00 5209.41.00 5209.43.00 5210.41.00 5210.42.00 5210.49.00 5211.41.00 5211.43.00 5211.49.00 5212.14.00 5212.24.00 5513.31.00 5513.32.00 5513.33.00 5513.39.00 5514.31.00 5514.32.00 5514.33.00 5514.39.00 5516.43.00
CATEGORIA 219/220: DUCK/TEJIDOS DE LIGAMENTO ESPECIAL	
	5211.29.00 5211.39.00 5212.21.00 5212.22.00 5212.23.00 5212.25.00 5209.19.00 5209.29.00 5209.39.00 5209.49.00 5209.59.00 5211.19.00 5211.59.00 5212.11.00 5212.12.00 5212.13.00 5212.15.00 5513.13.00 5513.19.00 5513.23.00 5513.29.00 5513.43.00 5513.49.00 5514.13.00 5514.19.00 5514.23.00 5514.29.00 5514.43.00 5514.49.00 5516.44.00 5803.10.00
CATEGORIA 224: TEJIDOS ATERCIOPELADOS O BUCLEADOS	
	5801.21.00 5801.22.00 5801.23.00 5801.24.00 5801.25.00 5801.26.00 5802.11.00 5802.19.00
CATEGORIAS 313/317: TELAS PARA SABANAS/SARGA	
	5208.11.00 5208.12.00 5208.21.00 5208.22.00 5208.31.00 5208.32.00 5208.51.00 5208.52.00 5209.11.00 5209.21.00 5209.31.00 5209.51.00 5210.11.00 5210.21.00 5210.31.00 5210.51.00 5211.11.00 5211.21.00 5211.31.00 5211.51.00 5208.13.00 5208.19.00 5208.23.00 5208.29.00 5208.33.00 5208.39.00 5208.53.00 5208.59.00 5209.12.00 5209.22.00 5209.32.00

	POSICIONES ARANCELARIAS
CATEGORIAS 313/317: TELAS PARA SABANAS/SARGA	
	5209.52.00 5210.12.00 5210.19.00 5210.22.00 5210.29.00 5210.32.00 5210.39.00 5210.52.00 5210.59.00 5211.12.00 5211.22.00 5211.32.00 5211.52.00
CATEGORIAS 613/617/627: TEJIDOS DE SABANERIA/SARGA Y SATEN/TEJIDOS MEZCLA DE FIBRA DISCONTINUA Y FILAMENTO.	
	5513.11.00 5513.21.00 5513.41.00 5514.11.00 5514.21.00 5514.41.00 5516.41.00 5516.42.00 5513.12.00 5513.22.00 5513.42.00 5514.12.00 5514.22.00 5514.42.00 5407.81.00 5407.82.00 5407.83.00 5407.84.00

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 862

	CUPO (en kilogramos)
CATEGORIAS	**REPUBLICA POPULAR CHINA**
218: TEJIDOS DE HILADOS DE DISTINTOS COLORES	339.562
219/220: DUCK/TEJIDOS DE LIGAMENTO ESPECIAL	18.015
224: TEJIDOS ATERCIOPELADOS O BUCLEADOS	244.590
313/317: TELAS PARA SABANAS/SARGA	154.745
613/617/627: TEJIDOS DE SABANERIA/SARGA Y SATEN/TEJIDOS MEZCLA DE FIBRA DISCONTINUA Y FILAMENTO	2.673.876

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

IMPORTACIONES

Resolución 863/99

Establécese una medida de salvaguardia consistente en la fijación de cupos anuales, a importaciones de tejidos de algodón y sus mezclas, originarias de la República Islámica de Pakistán.

Bs. As., 13/7/99

VISTO el Expediente Nº 061-008736/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES —FITA— presentó un pedido de aplicación del mecanismo de salvaguardia de transición del artículo 6 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido —ATV— del Acuerdo sobre la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO —OMC—, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425, a las importaciones de tejidos de algodón y sus mezclas, que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M., cuya categorización se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Que con fecha 12 de noviembre de 1998, el señor Secretario de Industria, Comercio y Minería instruyó a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, para que determine el aumento de las importaciones y el daño causado por las mismas, los efectos de las importaciones en la rama de producción nacional, la atribución del daño miembro a miembro de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO —OMC—, la cuota de mercado y los precios internos y de importación en una etapa comparable de la transacción comercial, según lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del artículo 6 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido —ATV—.

Que por su parte la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR analizó la evolución de las importaciones ingresadas a la REPUBLICA ARGENTINA del producto en estudio y determinó los niveles de cuotas a aplicar.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, en su Acta de Directorio Nº 507 de fecha 14 de abril de 1999, determinó que atento el examen efectuado, la industria nacional de tejidos de algodón y sus mezclas sufre perjuicio grave y está expuesta a una amenaza real de perjuicio grave adicional causados por las importaciones originarias de la REPUBLICA

ISLAMICA DE PAKISTAN, determinando, asimismo, que se hallan configuradas circunstancias excepcionales y críticas previstas en el párrafo 11 del artículo 6 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido —ATV—.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996, se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2º inciso b) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación solicitar los certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido —ATV— del Acuerdo sobre la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO —OMC— incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425, Ley de Ministerios (T.O. 1992) y la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese una medida de salvaguardia, de acuerdo a lo previsto por el artículo 6 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido —ATV— del Acuerdo sobre la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO —OMC—, consistente en la fijación de cupos anuales, a las importaciones de tejidos de algodón y sus mezclas, originarias de la REPUBLICA ISLAMICA DE PAKISTAN que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. agrupadas según la categorización que se detalla en el Anexo I, que en TRES (3) planillas forma parte integrante de la presente Resolución, hasta alcanzar las cantidades de kilos que se detallan en el Anexo II, que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — La Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio, no autorizará la oficialización de solicitudes de destinación definitiva de importación para consumo que excedan los cupos detallados en el Anexo II, que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Las importaciones de mercaderías comprendidas en el artículo anterior originarias de otros países, queda sujeta a la presentación del Certificado de origen establecido en la Resolución MEYOSP Nº 763/96 y complementarias, cuya falta transitoria no podrá ser garantizada.

Art. 4º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del 31 de julio de 1999 y tendrá vigencia por el término de TRES (3) años los que deberán computarse a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución.

Art. 5º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA podrá dictar, oportunamente, las normas complementarias que considere pertinentes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 863

POSICIONES ARANCELARIAS INCLUIDAS EN CADA CATEGORIA DEL ATV

	POSICIONES ARANCELARIAS
CATEGORIA 218: TEJIDOS DE HILADOS DE DISTINTOS COLORES	
	5208.41.00
	5208.42.00
	5208.43.00
	5208.49.00
	5209.41.00
	5209.43.00
	5210.41.00
	5210.42.00
	5210.49.00
	5211.41.00
	5211.43.00
	5211.49.00
	5212.14.00
	5212.24.00
	5513.31.00
	5513.32.00
	5513.33.00
	5513.39.00
	5514.31.00
	5514.32.00
	5514.33.00
	5514.39.00
	5516.43.00
CATEGORIA 219/220: DUCK/TEJIDOS DE LIGAMENTO ESPECIAL	
	5211.29.00
	5211.39.00
	5212.21.00
	5212.22.00
	5212.23.00
	5212.25.00
	5209.19.00
	5209.29.00

	POSICIONES ARANCELARIAS
CATEGORIA 219/220: DUCK/TEJIDOS DE LIGAMENTO ESPECIAL	
	5209.39.00
	5209.49.00
	5209.59.00
	5211.19.00
	5211.59.00
	5212.11.00
	5212.12.00
	5212.13.00
	5212.15.00
	5513.13.00
	5513.19.00
	5513.23.00
	5513.29.00
	5513.43.00
	5513.49.00
	5514.13.00
	5514.19.00
	5514.23.00
	5514.29.00
	5514.43.00
	5514.49.00
	5516.44.00
	5803.10.00
CATEGORIA 224: TEJIDOS ATERCIOPELADOS O BUCLEADOS	
	5801.21.00
	5801.22.00
	5801.23.00
	5801.24.00
	5801.25.00
	5801.26.00
	5802.11.00
	5802.19.00
CATEGORIAS 313/317: TELAS PARA SABANAS/SARGA	
	5208.11.00
	5208.12.00
	5208.21.00
	5208.22.00
	5208.31.00
	5208.32.00
	5208.51.00
	5208.52.00
	5209.11.00
	5209.21.00
	5209.31.00
	5209.51.00
	5210.11.00
	5210.21.00
	5210.31.00
	5210.51.00
	5211.11.00
	5211.21.00
	5211.31.00
	5211.51.00
	5208.13.00
	5208.19.00
	5208.23.00
	5208.29.00
	5208.33.00
	5208.39.00
	5208.53.00
	5208.59.00
	5209.12.00
	5209.22.00
	5209.32.00
	5209.52.00
	5210.12.00
	5210.19.00
	5210.22.00
	5210.29.00
	5210.32.00
	5210.39.00
	5210.52.00
	5210.59.00
	5211.12.00
	5211.22.00
	5211.32.00
	5211.52.00
CATEGORIAS 613/617/627: TEJIDOS DE SABANERIA/SARGA Y SATEN/TEJIDOS MEZCLA DE FIBRA DISCONTINUA Y FILAMENTO.	
	5513.11.00
	5513.21.00
	5513.41.00
	5514.11.00
	5514.21.00
	5514.41.00
	5516.41.00
	5516.42.00
	5513.12.00
	5513.22.00
	5513.42.00
	5514.12.00
	5514.22.00
	5514.42.00
	5407.81.00
	5407.82.00
	5407.83.00
	5407.84.00

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 863

CATEGORIAS	CUPO (en kilogramos) REPUBLICA ISLAMICA DE PAKISTAN
218: TEJIDOS DE HILADOS DE DISTINTOS COLORES	17.527
219/220: DUCK/TEJIDOS DE LIGAMENTO ESPECIAL	21.052
224: TEJIDOS ATERCIOPELADOS O BUCLEADOS	7.471
313/317: TELAS PARA SABANAS/SARGA	446.161
613/617/627: TEJIDOS DE SABANERIA/SARGA Y SATEN/TEJIDOS MEZCLA DE FIBRA DISCONTINUA Y FILAMENTO	5.421.090

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1433/99

Inscríbese a la empresa Planeta Postal S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 7/7/99

VISTO el expediente Nº 5960 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma PLANETA POSTAL S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 42/43 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada PLANETA POSTAL S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa PLANETA POSTAL S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS SIETE (607).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1435/99

Mantiénese la inscripción de la empresa TNT Argentina S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 7/7/99

VISTO el expediente Nº 272 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada TNT EXPRESS WORLDWIDE/ANDREANI S.A. fue reinscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 13 de mayo de 1998, con el número CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES (463).

Que en presentación del 7 de mayo de 1999 la empresa notificó el cambio de su denominación social por la de "TNT ARGENTINA S.A."

Que en dicha presentación la interesada acompañó una copia autenticada de la escritura correspondiente al cambio de su denominación, inscripta por ante la Inspección General de Justicia el 13 de abril de 1999.

Que, asimismo, en las presentes actuaciones la interesada ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 224/225 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada TNT ARGENTINA S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma TNT ARGENTINA S.A., antes denominada TNT EXPRESS WORLDWIDE/ANDREANI S.A., ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES (463).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO

Resolución s/Nº

Establécese que las resoluciones que ordenen el libramiento de giros judiciales deben ser cumplidas luego de haber operado la preclusión procesal por el transcurso del plazo previsto en la ley 18.345 y de conformidad con lo dispuesto en la ley 9667.

ACTA Nº 2295 DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE FECHA 30/6/1999... 1º) PROYECTO SOBRE GIROS JUDICIALES: Y VISTO: Las contingencias procesales relativas a la confección y entrega de los giros judiciales y lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la Resolución Nº 84/94;

Y CONSIDERANDO: Que en los Juzgados de Primera Instancia existen criterios divergentes en torno a las pautas para la confección y entrega de los giros judiciales y a las exigencias de preclusión de las resoluciones que ordenan los libramientos;

Que, dicha circunstancia origina situaciones litigiosas que es necesario conjurar, en particular si se advierten las incidencias patrimoniales de las decisiones propias de la etapa de ejecución y los precedentes del Alto Tribunal, que responsabilizaron a los Secretarios de Primera Instancia por el incumplimiento de los requisitos previos a la emisión de los referidos giros (ver, entre otros, Expte. SAJ-Superintendencia 249/93, Resolución del 17-11-94, etc.);

Que el Alto Tribunal ha considerado "falta grave" del Secretario la omisión de "...los distintos pasos que ordenada y metódicamente deben ejecutarse para la emisión de los giros judiciales..." (ver la ya mencionada Resolución 84/94, considerando 8º);

Que el art. 3 de la ley 9667, cuya vigencia ha sido ratificada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (ver Resolución Nº 84/94, considerando 9º), establece expresamente que: "Consentido el auto que ordene extracciones, el actuario presentará al Juez un giro o formulario de libramiento que aquél firmará y sellará...".

Que, en consecuencia, es imperativo el consentimiento de la resolución que disponga el libramiento de todo giro, el que sólo podría ser entregado luego de vencido el plazo de los arts. 96 y 117, primer párrafo, de la ley 18.345;

Que la preclusión sólo opera con relación a las partes, profesionales o auxiliares de la Justicia por el efecto relativo del proceso y de la cosa juzgada y, por lo tanto, la exigencia debe juzgarse cumplida si se manifiesta por escrito el consentimiento o la conformidad expresa de los interesados en el marco de las actuaciones;

Por ello,

LA CAMARA NACIONAL DE
APELACIONES DEL TRABAJO
RESUELVE:

1º — Las resoluciones que ordenen el libramiento de giros judiciales deben ser cumplidas luego de haber operado la preclusión procesal por el transcurso del plazo previsto en los arts. 96 y 117, primer párrafo, de la ley 18.345 y de conformidad con lo dispuesto por el art. 3 de la ley 9667;

2º — La exigencia comprende a las partes, profesionales, letrados y auxiliares de la Justicia y sólo puede ser suplida por el consentimiento expreso de los interesados que actúan en la causa.

3º — Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, protocolícese y hágase saber. — Fernández Madrid. — Vázquez Vialard. — Vilela. — González. — Bermúdez. — Rodríguez. — Porta. — Lasarte. — Vaccari. — Ruiz Díaz. — Boutigue. — Billoch. — Pasini. — Balestrini. — Zapatero de Ruckauf. — Corach. — Simon. — Scotti. — Alvarez.

Comité Federal de Radiodifusión

PARTIDOS POLITICOS

Resolución 373/99

Establécese que, las estaciones de radiodifusión de las provincias de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, La Rioja, San Luis, Misiones y Neuquén, incluidas las emisoras del Servicio Oficial de Radiodifusión, deberán ceder los espacios sin cargo determinados por el Ministerio del Interior a las agrupaciones políticas, en la forma, fecha y modalidades dispuestas por el citado Ministerio.

Bs. As., 14/7/99

VISTO el Decreto Nº 2089/92, el Decreto Nº 2653/92 y la Resolución Nº 1241/99 del Registro del Ministerio del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9 del Decreto Nº 2089/92 establece que los partidos políticos, confederaciones o alianzas que hubieran oficializado fórmulas o listas de candidatos para participar en cada elección de autoridades nacionales, tendrán derecho a usar sin cargo en las emisoras de radiodifusión estatales o privadas, los espacios que autorice el Ministerio del Interior, destinados a difundir sus plataformas electorales y planes de gobierno.

Que el Ministerio del Interior, mediante Resolución Nº 1241/99 autorizó espacios en estaciones de radiodifusión a las agrupaciones políticas reconocidas en el orden nacional, bajo las previsiones del artículo 72 inciso g) de la Ley Nº 22.285, estableciendo que las emisiones se realicen entre los días 19 de julio y 23 de septiembre del corriente año, inclusive.

Que su difusión reúne los extremos previstos en los términos del artículo citado en el párrafo anterior.

Que sin perjuicio de lo normado en el artículo 21 de la Ley 22.285, existen localidades del interior del país donde solamente funcionan emisoras del Servicio Oficial de Radiodifusión, y atento a lo establecido por el artículo 12 de la Reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/91, a los fines de asegurar un trato igualitario y un uso equitativo de dichos servicios a todas las agrupaciones políticas para que puedan difundir sus plataformas y/o planes de gobierno, se hace necesario efectuarlo a través de las emisoras de referencia sin que ello pueda ser considerado "partidismo político", sino que por el contrario esas emisiones ostentan interés que, como característica de aquéllas, prevé el ya citado artículo 72 inciso g) de la Ley Nº 22.285.

Que el artículo 92 de la Ley Nº 22.285 establece que la autoridad de aplicación de dicha Ley es el Comité Federal de Radiodifusión.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha emitido el pertinente dictamen.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2 del Decreto Nº 802/97,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Las estaciones de radiodifusión de las provincias de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, La Rioja, San Luis, Misiones y Neuquén, incluidas las emisoras del Servicio Oficial de Radiodifusión, deberán ceder los espacios sin cargo determinados por el Ministerio del Interior a las agrupaciones políticas, en la forma, fecha y modalidades dispuestas por el citado Ministerio, con ajuste a lo prescripto por el artículo 72 inciso g) de la Ley Nº 22.285 y lo establecido por el Decreto Nº 2089/92, modificado por su similar Nº 2653/92 y la Resolución Nº 1241/99 del Registro del Ministerio del Interior.

Art. 2º — Los partidos políticos beneficiarios del régimen implementado por la aludida norma, así como las empresas de radiodifusión obligadas en virtud de la misma, podrán pactar la acumulación de los segundos otorgados, conforme lo determina la Resolución Nº 1241/99.

Art. 3º — Fíjase el período comprendido entre los días 19 de julio y 23 de septiembre inclusive, para las emisiones aludidas en la presente resolución.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, notifíquese a los respectivos servicios de radiodifusión y pase a conocimiento del Ministerio del Interior, Secretaría de Prensa y Difusión; gírese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — José C. Aiello.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

DE INTERES

A partir del **7 de mayo de 1999**, en el rubro **"Información y Cultura"**, se publica todos los viernes, la información sobre **calidad** elaborada por la Subsecretaría de Acción de Gobierno de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación relativa a:

√ *Listado de empresas con sus sistemas de gestión de la calidad certificadas según ISO 9000, detallando, nombre de las empresas, tipo de producción y tipo de norma.*

√ *Listado de empresas con sus sistemas de gestión ambiental certificadas según ISO 14000, detallando, nombre de las empresas y tipo de producción.*

√ *Listado de empresas con los requisitos sobre calidad de la industria automotriz certificado según QS 9000, detallando, nombre de las empresas y tipo de producción.*

√ *Listado de empresas con los requisitos sobre calidad de la industria alimentaria certificado según HACCP, detallando, nombre de las empresas y tipo de producción.*

√ *Estadísticas de certificaciones por año, tipo de norma, actividad o tipo de producción y provincia.*

√ *Listado de organismos de certificación que han otorgado dicha certificación a empresas en la Argentina.*

√ *Listado de laboratorios y organismos de certificación acreditados por el Organismo Argentino de Acreditación.*

√ *Información sobre calidad a nivel de Mercosur y mundial.*

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 131/99

Bs. As., 2/7/99

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, el Decreto Nº 1669 del 13 de agosto de 1993, la Resolución Nº 481 del 7 de octubre de 1994 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución Nº 098 del 10 de mayo de 1999 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 993/91 se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRIVA (SINAPA) en cuyo Título III, Capítulo II se regula la cobertura de vacantes de los organismos comprendidos por dicho sistema.

Que por la Resolución INASE Nº 098/99 se convocó al proceso de selección para cubrir cargos de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que por un error involuntario se incluyó en el Anexo de la citada Resolución el cargo a cubrir, nivel D 0 Analista de Laboratorio de la Dirección de Calidad.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 19 del Decreto Nº 993/91 y en la delegación de facultades efectuadas en el Acta Nº 2 de la reunión del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS de fecha 9 de noviembre de 1993.

Por ello:

LA PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto el Llamado a concurso general para cubrir el cargo de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, cuyo detalle obra en el Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. ADELAIDA HARRIES, Presidenta del Instituto Nacional de Semillas (INASE).

ANEXO

Título del Puesto	Cargo Vacante	Categoría
Analista de Laboratorio	1 (UNO)	D 0

e. 16/7 Nº 284.938 v. 16/7/99

La Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, convoca a inscribirse en el **Registro de Postulantes a Operadores Vendedores Permanentes en el Mercado Central de Buenos Aires,** como etapa previa al llamado a concurso para la adjudicación de espacios en el Area Transaccional del Mercado Central de Buenos Aires en Pabellones denominados tipo "P".
Fecha de Apertura: 19 de julio de 1999
Fecha de Cierre: 11 de agosto de 1999
Valor de Inscripción: $ 500,00 (pesos quinientos)
Valor de Reinscripción: $ 100,00 (pesos cien).
Consultas y Adquisición de Registro: Para su inscripción en el Registro los interesados deberán presentar los formularios que les proveerá la Corporación, en la Oficina 527, quinto piso del Centro Administrativo de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, Autopista Ricchieri y Boulogne Sur Mer, Tapiales, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 10 a 16 horas.

e. 16/7 Nº 284.717 v. 20/7/99

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros. 1212; 1226; 1345; 1350; 1351; 1352; 1353; 1211; 1340 y 1348/99-INACyM, se ha dispuesto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las cooperativas que por orden correlativo, respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO Y TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS "TACITA DE PLATA" LIMITADA, matrícula Nº 9148, con domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELECOMUNICACIONES RURALES JUJUY LIMITADA, matrícula 10.576; con domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy; COOPERATIVA AGRICOLA REGIONAL JERICO LIMITADA, matrícula 9463; con domicilio legal en la Localidad de Las Pampitas, Departamento de El Carmen, "CONTINENTE-COOPERATIVA DE PROVISION LIMITADA", matrícula 7917; con domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy; COOPERATIVA MINERA DE TRABAJO "ONIX-METAL" LIMITADA, matrícula 7747, con domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy; COOPERATIVA OBRERA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR 19 DE ABRIL LIMITADA, matrícula 7913, con domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy; COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA DE JUJUY LIMITADA, matrícula 9609, con domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy. Las precitadas cooperativas pertenecen a la Provincia de Jujuy. COOPERATIVA DE PRODUCCION "LA MODELO" LIMITADA, matrícula 14.390, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRANSPORTE CATAMARCA LIMITADA, matrícula 5287, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Catamarca y COOPERATIVA DE VIVIENDA "CENTENARIO" LIMITADA, matrícula 10.361, con domicilio legal en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de DIECISIETE (17) días, a la cooperativa de la Provincia de Tierra del Fuego; de OCHO (8) días, a las cooperativas cuyos domicilios se encuentran en la Provincia de Jujuy; de SEIS (6) días, a la que se halla ubicada en la Provincia de Catamarca y de DOS (2) días, a la que está radicada en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas nombradas precedentemente (artículos 40 y 41 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 16/7 Nº 284.792 v. 16/7/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

Nota Nº 219/99-D. — Ref. Publicación Resol. Nº 112/99

RESOLUCION SINTETIZADA

"Por Resolución Nº 112 de fecha 01/06/99, el Presidente del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual designa para la cobertura de la Función Ejecutiva, dentro de los cargos propuestos para la Gerencia de Desarrollo Cooperativo y Mutual, al Dr. Martín Tomás Gras (D.N.I. Nº 8.087.445), Gerente de Desarrollo Cooperativo y Mutual, Nivel A. Función Ejecutiva III del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual". — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 16/7 Nº 284.793 v. 16/7/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 1187 de fecha 23/06/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, declara irregular e ineficaz, a los efectos administrativos las asambleas celebradas con fecha 3/5/98 y 9/8/98 en la Asociación Italiana de Socorros Mutuos Cultural y Recreativa "Víctor Manuel III", Matrícula del ex-INAM Nº 410, de la Provincia de Buenos Aires. Designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora en la entidad referida, plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora estará integrada por la Sra. Estela Castro (LC. 4.863.004), y los Sres.: Juan Gabrielle (DNI. 4.740.603), Silvio Bértola (D.N.I. 93.173.752), Manuel Vázquez (D.N.I. 10.731.128), José Spadaro (D.U. 93.147.484), Domingo Paván (D.N.I. 4.728.127), Blas Campagnoni (DNI 93.235.408) y Mario Zorzi (DNI 93.247.112), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social, confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1188 de fecha 23/06/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga a partir del 23 de junio del año en curso y por el término de CIENTO VEINTE (120) días, la Veeduría dispuesta en la Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos "Unión de Wilde", Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 235, de la Provincia de Córdoba, y el mandato del Veedor, Sr. Omar Barbeito (L.E. 4.347.480).

Por Resolución Nº 1189 de fecha 23/06/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Asociación Mutual "13 de Septiembre", Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1377, de la Provincia de Buenos Aires; plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por las Sras. Marta Alicia Bellin (DNI 10.830.343), Stella Maris Tramontini (DNI 12.716.746), y el Sr. José Salvador Romeo (DNI 12.011.754), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social, confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1190 de fecha 23/06/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y hasta el 18 de junio del corriente año, el mandato de la Comisión Normalizadora designada en la Asociación Italiana de Socorros Mutuos "José Mazzini", Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 18, de la Provincia de Santa Fe.

Por Resolución Nº 1192 de fecha 23/06/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como mutual a la Sociedad Española de Socorros Mutuos Navarro, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 526, de la Provincia de Buenos Aires. Designa Interventor Liquidador de la entidad referida, al Sr. Adrián Carlos Amodio (DNI 7.802.953), quien ejercerá las facultades que la legislación vigente confieren, en estado de liquidación, a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados y cumplirá sus funciones de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 119/88 ex-INAM, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.321. El Interventor designado en el artículo anterior percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1193 de fecha 24/06/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, deja sin efecto la intervención dispuesta mediante Resolución Nº 1318/98 INACyM y prorrogada por su similar Nº 042/99 INACyM, en la Asociación Mutual Madres de Balvanera, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 925, de la Capital Federal. Designa a partir de la fecha de

la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la asociación mutual indicada, plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por los Sres. Livio Barrionuevo (DNI. 17.405.109), Patricio A. Pascual (DNI 20.384.308) y Marcelo F. Mercado (DNI 22.251.983), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social, confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1246 de fecha 28/06/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y a partir del dictado del presente acto administrativo por el término de SESENTA (60) días, la Intervención dispuesta en la Mutual del Personal de Obras Sanitarias, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 56, de la Capital Federal, y el mandato de la Interventora Ing. Viviana Mónica Valev (DNI 12.695.875), plazo dentro del cual deberá proceder indefectiblemente a la normalización institucional de la entidad. Hace saber a la interventora actuante que sus facultades son ejercidas de acuerdo a la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex-INAM. — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 16/7 Nº 284.786 v. 16/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 839/99

Bs. As., 2/7/99

VISTO el Expediente Nº 251.142/99 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, recogido en el artículo 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998), creó la Cuenta "ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - Cuenta de Jerarquización" en sustitución de las vigentes a iguales fines en la ex-DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y en la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Que dicha norma especifica que la instrumentación del régimen requerido para la distribución de dicha Cuenta requiere el previo dictado de pautas reglamentarias por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, estableciendo que su efectiva puesta en vigencia debe operarse al sexto mes de emitidas.

Que prevé además que, en tanto ello no ocurra, mantienen vigencia los sistemas en aplicación en el referido ámbito y faculta a este Ministerio para fijar regímenes de transición para el personal de cada Organismo disuelto, modificando al efecto las normas vigentes.

Que en el caso de la ex-DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, éstas son las contenidas en el Decreto Nº 1464 del 31 de julio de 1990 y sus modificatorios, habiéndose ejercido la facultad a que se refiere el considerando anterior mediante Resolución M.E. y O.S.P. Nº 1103 del 2 de octubre de 1997.

Que para la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, la normativa en aplicación es la que surge del Decreto Nº 1456 del 13 de agosto de 1992.

Que sin perjuicio de impulsar el Acto de Gobierno a que se refiere el segundo considerando de la presente, la Repartición mencionada propicia el dictado de un régimen de transición como medio idóneo para aplicar de inmediato nuevas estrategias de valuación del personal ajustadas a las políticas de recursos humanos implantadas en su jurisdicción.

Que por otra parte, y en orden a que el régimen vigente para el personal de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, a diferencia del previsto para el de la ex-DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, no contempla la aplicación de un sistema de evaluación de desempeño para su distribución selectiva entre el personal, resulta aconsejable fijar inicialmente para este sector un porcentaje selectivo menor del que se establece para la ex-DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Que corresponde también establecer plazos diferenciados para la aplicación del sistema, de modo tal de permitir difundir adecuadamente sus características y alcances entre el personal de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio han tomado la intervención que resulta de sus respectivas competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícanse los artículos 1º, 3º y 4º del Anexo I a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 1103/97, los que quedarán redactados en la forma que da cuenta el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Apruébanse las pautas de distribución del régimen de jerarquización para el personal de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS contenidas en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución, las que, en su caso, se considerarán modificatorias del sistema previsto en el Decreto Nº 1456/92.

ARTICULO 3º — El nuevo sistema transitorio de distribución de la Cuenta "DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - Cuenta de Jerarquización" regirá a partir del 1º de julio de 1999.

Las normas referidas al régimen de jerarquización de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS tendrán vigencia a partir del tercer mes contado desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Las prescripciones contenidas en este acto serán de aplicación hasta la entrada en vigencia de la Cuenta "ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - Cuenta de Jerarquización".

ARTICULO 5º — Durante la vigencia de la presente Resolución, el porcentaje de apropiación con destino a los regímenes de jerarquización aquí referidos queda establecido en CUARENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (0,45%) del importe de la recaudación bruta total de los gravámenes y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, recaudación, fiscalización o ejecución judicial se encuentra a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

El importe mensual resultante será asignado a una y otra Cuenta manteniendo la proporcionalidad relativa que surge de aplicar los porcentajes fijados en la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 72 del 22 de enero de 1999 y se entenderá que incluyen los montos correspondientes a todos los conceptos que se deriven de su aplicación, en los términos del artículo 76 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (texto ordenado en 1997), sustituido mediante artículo 30 de la Ley Nº 25.064.

La participación de las Autoridades Superiores de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS continuará rigiéndose por el artículo 6º del Decreto Nº 646 del 11 de julio de 1997.

ARTICULO 6º — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS queda facultada para dictar las normas reglamentarias y/o de interpretación que resulten necesarias para la aplicación de cada uno de los regímenes de transición que por la presente se aprueban.

ARTICULO 7º — Deróganse los artículos 5º a 10 del Anexo I a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 1103/97.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Anexo I a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 839

ARTICULOS QUE SE MODIFICAN EN EL ANEXO I DE LA RESOLUCION M.E. y O.S.P. Nº 1103/97

ARTICULO 1º — La Cuenta "DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - Cuenta de Jerarquización", se dividirá y distribuirá del siguiente modo:

a) El CINCUENTA POR CIENTO (50%) entre la totalidad de los agentes comprendidos en el sistema, en proporción a la última remuneración percibida por cada uno de ellos, computada según lo dispuesto en el artículo 2º del presente.

b) El CINCUENTA POR CIENTO (50%) entre los mismos agentes, teniendo en cuenta su situación de revista y desempeño, de acuerdo con el procedimiento reglado en los artículos 3º a 7º del presente.

ARTICULO 3º — La participación del personal en la distribución de la parte contemplada en el inciso b) del artículo 1º del presente se efectuará en forma proporcional a las remuneraciones percibidas mensualmente por los conceptos de Asignación Escalafonaria y Adicional por Antigüedad y quedará sujeta a una evaluación de la efectividad en el desempeño de la función asignada.

ARTICULO 4º — La calificación a que se refiere el artículo precedente se practicará con arreglo al sistema que al efecto dicte la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, el que deberá contemplar una evaluación diferenciada en SEIS (6) bandas conforme al nivel de efectividad demostrado por el personal.

Quienes resulten incluidos en las bandas I a V participarán de la distribución aplicando a sus conceptos remunerativos computables el porcentaje que en cada caso se indica:

BANDA	PORCENTAJE
I	100
II	85
III	70
IV	50
V	25

Quienes resulten ubicados en la banda VI no participarán en la distribución de la parte selectiva.

La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS queda facultada para excluir del sistema de evaluación de efectividad a personal que ejerza cargos de conducción de unidades de estructura en niveles equivalentes a las DOS (2) categorías superiores del Escalafón de la ex-DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, fijando al efecto la modalidad de su participación.

Anexo II a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 839

PAUTAS DE DISTRIBUCION DEL REGIMEN DE JERARQUIZACION PARA EL PERSONAL DE LA EX-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ARTICULO 1º — El monto mensual apropiado con destino al régimen de Jerarquización del personal de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS se distribuirá entre el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" —Laudo Nº 16/92— en forma proporcional a la remuneración mensual de cada agente calculada conforme a lo previsto en el artículo 4º del Decreto Nº 1456/92 y con acuerdo a las siguientes pautas:

a) El SETENTA POR CIENTO (70%) entre la totalidad de los agentes comprendidos en el sistema.

b) El TREINTA POR CIENTO (30%) en función de un régimen de evaluación de la efectividad de acuerdo con los lineamientos del artículo 2º de la presente.

ARTICULO 2º — La distribución de la parte contemplada en el inciso b) del artículo precedente se practicará con arreglo al sistema que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS queda facultada para dictar. Dicho sistema deberá contemplar una evaluación diferenciada en SEIS (6) bandas conforme al nivel de efectividad demostrado por el personal.

Quienes resulten incluidos en bandas I a V participarán de la distribución aplicando a sus conceptos remunerativos computables el porcentaje que en cada caso se indica:

BANDA	PORCENTAJE
I	100
II	85
III	70
IV	50
V	25

Quienes resulten ubicados en la banda VI no participarán en la distribución de la parte selectiva.

ARTICULO 3º — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS queda facultada para excluir del sistema de evaluación de efectividad a personal que ejerza cargos de conducción de unidades de estructura en niveles equivalentes a las DOS (2) categorías superiores del Escalafón de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS fijando al efecto la modalidad de su participación.

e. 16/7 Nº 284.231 v. 16/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 851/99

Bs. As., 7/7/99

VISTO el Expediente Nº 599/96 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL EMPLEO de la PROVINCIA DE SALTA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 776 de fecha 18 de abril de 1996, del PODER EJECUTIVO de la PROVINCIA DE SALTA, se crea la Comisión de Evaluación y Selección de la Zona Franca.

Que de acuerdo al Artículo 14, inciso c) de la Ley Nº 24.331 la Comisión de Evaluación y Selección de la Zona Franca debe llamar a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación de la Zona Franca.

Que con fecha 11 de septiembre de 1998 la Comisión de Evaluación y Selección de la Zona Franca Salta procedió al llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con el objeto de concesionar la construcción, mantenimiento, administración y explotación de la Zona Franca.

Que mediante Acta de fecha 3 de diciembre de 1998, la Comisión de Evaluación y Selección de la Zona Franca Salta resolvió calificar a las empresas NORQUIMICA SOCIEDAD ANONIMA, EMPRESA DE CONSTRUCCIONES GIACOMO FAZIO SOCIEDAD ANONIMA, H. Y R. MALUF SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, CARAPARI SOCIEDAD ANONIMA, EL REFUGIO SOCIEDAD ANONIMA, CARLOS HUMBERTO ZARIF, PETROCON SOCIEDAD ANONIMA, CREDITO PERFECTO SOCIEDAD ANONIMA, JUAN CARLOS NALLIM, LOS REMANSOS SOCIEDAD ANONIMA, CONSORCIO ZONA FRANCA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, BLASCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DESARROLLOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA, DAVID KATZ, DESHIDRATADOS SALTA SOCIEDAD ANONIMA, RICARDO GUILLERMO VILLADA, CODESA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, KOPRAN SOCIEDAD ANONIMA Y MERCO-EXPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que por Acta de fecha 28 de diciembre de 1998 la Comisión de Evaluación y Selección de la Zona Franca Salta adjudicó la concesión a las empresas NORQUIMICA SOCIEDAD ANONIMA, EMPRESA DE CONSTRUCCIONES GIACOMO FAZIO SOCIEDAD ANONIMA, H. Y R. MALUF SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, CARAPARI SOCIEDAD ANONIMA, EL REFUGIO SOCIEDAD ANONIMA, CARLOS HUMBERTO ZARIF, PETROCON SOCIEDAD ANONIMA, CREDITO PERFECTO SOCIEDAD ANONIMA, JUAN CARLOS NALLIM, LOS REMANSOS SOCIEDAD ANONIMA, CONSORCIO ZONA FRANCA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, BLASCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DESARROLLOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA, DAVID KATZ, DESHIDRATADOS SALTA SOCIEDAD ANONIMA, RICARDO GUILLERMO VILLADA, CODESA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, KOPRAN SOCIEDAD ANONIMA Y MERCO-EXPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que tal como se prevé en el Artículo 14, inciso d) de la Ley Nº 24.331, la Comisión de Evaluación y Selección de la Zona Franca Salta ha procedido a elevar, mediante expediente citado en el VISTO, a esta Autoridad de Aplicación las actuaciones para la aprobación de la Adjudicación de la Concesión para la explotación de la mencionada Zona.

Que la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio ha analizado el proceso licitatorio, concluyendo que no obstan dificultades de índole técnica para la aprobación de dicha Licitación.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente resolución se dicta en función a lo establecido en el Artículo 14, inciso d) de la Ley Nº 24.331.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la Adjudicación de la Concesión para la Explotación de la Zona Franca Salta, PROVINCIA DE SALTA, a favor de las empresas NORQUIMICA SOCIEDAD ANONIMA, EMPRESA DE CONSTRUCCIONES GIACOMO FAZIO SOCIEDAD ANONIMA, H. Y R. MALUF SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, CARAPARI SOCIEDAD ANONIMA, EL REFUGIO SOCIEDAD ANONIMA, CARLOS HUMBERTO ZARIF, PETROCON SOCIEDAD ANONIMA, CREDITO PERFECTO SOCIEDAD ANONIMA, JUAN CARLOS NALLIM, LOS REMANSOS SOCIEDAD ANONIMA, CONSORCIO ZONA FRANCA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, BLASCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DESARROLLOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA, DAVID KATZ, DESHIDRATADOS SALTA SOCIEDAD ANONIMA, RICARDO GUILLERMO VILLADA, CODESA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, KOPRAN SOCIEDAD ANONIMA Y MERCO-EXPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, las que deberán constituirse en sociedad anónima de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 16/7 Nº 284.548 v. 16/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 858/99

Bs. As., 8/7/99

VISTO el expediente Nº 001-002017/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SOCIEDAD INDUSTRIAL PUNTANA SOCIEDAD ANONIMA plantea la reconsideración prevista en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72. T.O. 1991, contra la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 712 del 10 de junio de 1998 que desestimó el recurso jerárquico interpuesto contra la Nota de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA Nº 160 del 4 de abril de 1997.

Que la recurrente en su presentación reitera los fundamentos vertidos en el recurso jerárquico, los que fueron rechazados por encuadrar la situación que se recurre en la doctrina elaborada por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en el Dictamen Nº 346 del 30 de diciembre de 1991.

Que analizadas nuevamente las actuaciones a tenor de las consideraciones ya expuestas en el recurso denegado, corresponde desestimar la reconsideración planteada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme lo dispuesto por el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72. T.O. 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestímase la reconsideración planteada por la firma SOCIEDAD INDUSTRIAL PUNTANA SOCIEDAD ANONIMA, contra la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 712 del 10 de junio del 1998, que se confirma.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma SOCIEDAD INDUSTRIAL PUNTANA SOCIEDAD ANONIMA

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 16/7 Nº 284.722 v. 16/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 358/99

Bs. As., 7/7/99

VISTO el expediente Nº 251.587/92, del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TEXTIL LICO'S SOCIEDAD ANONIMA recibió los beneficios del régimen de la Ley Nº 22.021 y modificatoria, mediante el Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 3252 del 29 de setiembre de 1986, para la fabricación de telas de tejido de punto y prendas de vestir.

Que de las investigaciones presumariales efectuadas por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, surge que la firma presenta incumplimientos a las obligaciones asumidas en el marco de su respectivo proyecto.

Que según surge de los actuados, la firma no cumplimentó con las presentaciones requeridas por los Decretos Nros. 311 del 7 de marzo de 1989 y 1355 del 19 de julio de 1990.

Que la no presentación de las Declaraciones Juradas y la inacción de la firma frente a las disposiciones del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992 —Título II—, determinan la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 10 incisos a), b) y c) del citado decreto y la apertura del sumario por incumplimientos a obligaciones promocionales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma TEXTIL LICO'S SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 3252 del 29 de setiembre de 1986—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a la Ganancias por sus inversionistas, conforme lo establecido en el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Ordénase la instrucción del sumario por los incumplimientos a su proyecto promocional, conforme lo establecido en el artículo 10 inciso a) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la firma TEXTIL LICO'S SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 5º — Remítase las actuaciones a la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los fines que se sustancie el sumario correspondiente.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 16/7 Nº 284.545 v. 16/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 359/99

Bs. As., 7/7/99

VISTO el Expediente Nº 250.455/92 del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TEJEDURIA RIONAL SOCIEDAD ANONIMA recibió los beneficios del régimen de promoción industrial aprobado por Decreto de la Provincia de LA RIOJA Nº 2735 del 2 de diciembre de 1987, dictado en el marco de la Ley Nº 22.021, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una fábrica de tejidos de algodón y/o sus mezclas con fibra sintética.

Que la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, procedió a formular la denuncia de acuerdo a lo normado en el artículo 34, punto 15 de la Ley Nº 23.658, por verificar incumplimientos totales al proyecto promovido.

Que ordenada la instrucción del sumario se corre vista de las actuaciones conforme el artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988 para que haga su descargo y ofrezca toda prueba de que intente valerse en su defensa.

Que pese a estar debidamente notificada la firma no se presentó por lo que de acuerdo a lo previsto por el artículo 20 del decreto mencionado se la declara REBELDE.

Que respecto a la conducta seguida frente al Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, la sumariada no ha cumplimentado con los empadronamientos previstos por los Decretos Nros. 311 del 7 de marzo de 1989 y 1355 del 19 de julio de 1990, lo cual conlleva a la aplicación de lo establecido en el artículo 10 incisos a), b) y c), de la norma citada.

Que atento los incumplimientos descriptos, corresponde imponer una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la inversión actualizada del proyecto que asciende a la suma de PESOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 82.584,79), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990 y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma TEJEDURIA RIONAL SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de LA RIOJA Nº 2735 del 2 de diciembre de 1987—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago de los impuestos diferidos por las empresas y/o sus inversionistas, y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma TEJEDURIA RIONAL SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 82.584,79), conforme lo establecido por el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de LA RIOJA, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma TEJEDURIA RIONAL SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 16/7 Nº 284.544 v. 16/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 361/99

Bs. As., 7/7/99

VISTO el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 142 de fecha 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 54 de fecha 9 de abril de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto, se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que mediante la Resolución Nº 142/96 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ratificaron y homologaron las denominaciones y los niveles de las Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, entre las que se halla la Dirección Nacional de Impuestos.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 54/99 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se designaron a los integrantes del Comité de Selección previsto en el artículo 38 del Anexo I, Capítulo III del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el Comité de Selección ha propuesto los candidatos para el mencionado cargo.

Que la autoridad competente del área ha procedido a seleccionar al candidato que a su criterio reúne las condiciones para cubrir el cargo concursado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase Director Nacional de Impuestos de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nivel A —Función Ejecutiva I— al Doctor Juan Carlos VICCHI (L.E. Nº 4.434.732).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 16/7 Nº 284.543 v. 16/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 361/99

Bs. As., 7/7/99

VISTO el Expediente Nº 080-007157/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, las Resoluciones de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 139 de fecha 12 de diciembre de 1996 y 238 del 30 de diciembre de 1997 y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 51 de fecha 7 de abril de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto, se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que mediante la Resolución Nº 139/96 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ratificaron y homologaron las denominaciones y los niveles de las Funciones Ejecutivas de unidades organizativas de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA y PUERTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, entre las que se encuentran la Dirección General de Cooperación y Asistencia Financiera y la Dirección Nacional de Prospectiva.

Que mediante la Resolución Nº 238/97 se rectificó el nivel de Función Ejecutiva a la Dirección Nacional de Promoción de la estructura organizativa de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 51/99 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se designaron a los integrantes del Comité de Selección interviniente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 38 del Anexo I, Capítulo III del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el Comité de Selección ha propuesto los candidatos para los distintos cargos.

Que la autoridad competente del área ha procedido a seleccionar al candidato que a su criterio reúne las condiciones para cubrir cada cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnanse en los cargos con Funciones Ejecutivas que se mencionan en cada caso, a los funcionarios detallados en el Anexo I a la presente, correspondiendo los mismos a la Estructura Organizativa de la SECRETARIA DE ENERGIA de este Ministerio.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CESAR MAC KARTHY, Secretario de Energía.

ANEXO I

SECRETARIA DE ENERGIA

CARGO: Director General de Cooperación
y Asistencia Financiera
NIVEL DE FUNCION EJECUTIVA: A-I
NOMBRE Y APELLIDO: Marta Elsa ZAGHINI
D.N.I. Nº: 11.399.667

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

CARGO: Director Nacional de Prospectiva
NIVEL DE FUNCION EJECUTIVA: A-I
NOMBRE Y APELLIDO: Juan Gerardo MEIRA
L.E. Nº: 8.254.333

e. 16/7 Nº 284.546 v. 16/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL FLUVIAL Y MARITIMO

Disposición Nº 57/99

Bs. As., 25/6/99

VISTO, el Expediente Nº 559-000482/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de reiterados incumplimientos horarios de la empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA constatados por el GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO; en atención a esto, mediante Disposición de la Subsecretaría de Transporte AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO Nº 60 de fecha 24 de noviembre de 1997, se inicia el proceso de investigación de acuerdo a lo previsto en el apartado b) del Artículo 2º de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE Nº 134 de fecha 14 de mayo de 1997.

Que el hecho imputado se relaciona con las cancelaciones de los vuelos Nº 2540, 2541, 2543 y 2429 del día 25 de julio de 1997.

Que se ha corrido traslado a la empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA a fin de efectuar el correspondiente descargo y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho por el término de DIEZ (10) días, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se tendría por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen. Ello conforme a lo previsto en los Números 42 y subsiguientes del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982 reglamentario de la Ley 17.285 de fecha 23 de marzo de 1967.

Que la encartada ha formulado en tiempo y forma su descargo señalando —a su criterio— las causas que han dado motivo a las cancelaciones de cada uno de los vuelos.

Que ha tomado intervención la SECCION DE INFORMATIVA Y DESARROLLO DE LA COORDINACION DE INSPECCIONES de esta SUBSECRETARIA y que previo cotejo y evaluación de los hechos y antecedentes, ha verificado a fs. 13 la cancelación de los vuelos Nº 2540 y 2541.

Que como consecuencia de ello y lo actuado por el Instructor de Sumarios a fs. 39/42 ha quedado acreditado que la empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA resulta responsable de la cancelación de los vuelos Número 2540 y 2541 de fecha 25 de julio de 1997, configurando su conducta la infracción prevista en el apartado 8 del Número 24 del Decreto Nº 326/82.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Disposición se dicta en virtud de lo normado por el Artículo 2º inciso d) del Anexo III del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992 y el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 42 de fecha 8 de enero de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Considérase sobreseída a AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA de la infracción tipificada en el apartado 8 del Número 24 del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 respecto de las cancelaciones de los vuelos Nº AU 2543 y AU 2429 imputados "prima facie".

ARTICULO 2º — Considérase incursa a AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA en la infracción tipificada en el apartado 8 del Número 24 del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 por la cancelación de los vuelos Nº AU 2540 y AU 2541.

ARTICULO 3º — Impónese una multa equivalente a CUATRO (4) veces el valor de la tarifa máxima vigente para pasajeros para el mayor trayecto del instrumento de concesión, registrada en la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL para el trayecto AEROPARQUE JORGE NEWBERY (CIUDAD DE BUENOS AIRES)/ USHUAIA (PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) cuyo valor unitario es de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 252), lo que arroja un total para la infracción de PESOS UN MIL OCHO ($ 1.008).

ARTICULO 4º — El importe de la multa determinada en el artículo anterior deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través del Departamento Tesorería del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente y adjuntarse el comprobante al expediente en los CINCO (5) días posteriores al pago.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. FERMIN ALARCIA, Subsecretario de Transporte Aerocomercial Fluvial y Marítimo.

e. 16/7 Nº 282.989 v. 16/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.819 del 7/JUL/99

Expediente Nº 37.311 - Atrasos o falta de presentación de estados contables o estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar (R.G. Nº 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, de SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA)

SINTESIS:

VISTO … y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA con un llamado de atención.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/7 Nº 284.777 v. 16/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.820 del 7/JUL/99

Expediente Nº 37.083 "PREVINTER COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S.A. S/PRESUNTO EJERCICIO ANORMAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA"

SINTESIS:

VISTO … Y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a PREVINTER COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S.A. una MULTA de pesos cuatro mil cuatrocientos cincuenta y ocho con cincuenta centavos ($ 4.458,50).

Artículo 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia Jurídica una vez firme.

Artículo 3º — Se deja constancia que la presente sanción es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

Artículo 4º — Regístrese, notifíquese a la entidad sancionada por la Gerencia de Control y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Sede de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Avda. Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 16/7 Nº 284.776 v. 16/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.821 del 7/JUL/99

Expediente Nº 37.309 - Atrasos o falta de presentación de estados contables o estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar (R.G. Nº 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, de GREAT SOUTHERN VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.)

SINTESIS:

VISTO … y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a GREAT SOUTHERN VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. con un llamado de atención.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/7 Nº 284.775 v. 16/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.822 del 7/JUL/99

Expediente Nº 37.282 - Atrasos o falta de presentación de estados contables o estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar (R.G. Nº 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, de SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA)

SINTESIS:

VISTO … y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA con un llamado de atención.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/7 Nº 284.774 v. 16/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.823 del 7/JUL/99

Expediente Nº 36.543 - EL COMERCIO COMPAÑIA DE SEGUROS A PRIMA FIJA S.A. S/ INCUMPLIMIENTO A LAS CIRCULARES Nº 3321, 3437 Y RESOLUCION Nº 25.804.

SINTESIS:

VISTO … Y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a EL COMERCIO COMPAÑIA DE SEGUROS A PRIMA FIJA S.A. con un llamado de atención.

ARTICULO 2º: Intimar a la entidad para que en plazo de 10 días, acompañe la documentación que se detalla a continuación: Declaración Jurada — Impedimentos respecto de los Sres. Ezio Vittorio Pastura y Armando Riopedre; Formulario de Antecedentes de los Sres. Ezio Vittorio Pastura y Armando Riopedre; Constancia de pedidos de quiebra (expedidos por el Registro de Juicios Universales del domicilio) de los Sres. Eduardo Nicolás Martelli, Eduardo Jorge Sarquis, Ezio Vittorio Pastura, Claudio Landa y Armando Riopedre; Certificado de Antecedentes Judiciales (expedido por la Dirección Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal) de los Sres. Richard Paul Schifter, William Augustus Franke, Eduardo Jorge Sarquis y Armando Riopedre; Fotocopia del Pasaporte o Certificado de Buena Conducta de los Sres. Ezio Vittorio Pastura, Armando Riopedre y Claudio Landa. Se aclara que con respecto a los miembros del directorio Sres. Eduardo Nicolás Martelli y Armando Riopedre, se adjuntaron fotocopias simples de la documentación mencionada precedentemente.

ARTICULO 3º — Una vez firme, tómese nota de la sanción impuesta en el artículo 1º en el Registro de Sanciones a cargo de este Organismo.

ARTICULO 4º — Se hace saber que la presente resolución es apelable en los términos del art. 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa se puede obtener en Avda. Julio A. Roca 721, PB Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 16/7 Nº 284.773 v. 16/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.824 del 7/JUL/99

Expte. Nº 35.288. Asunto: DENIS M. CLAYTON & SOUTH AMERICA S.A.

VISTO … Y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Corredores de Reaseguros, bajo el Nº 69 (SESENTA Y NUEVE) a DENIS M. CLAYTON & CO. SOUTH AMERICA S.A., de conformidad con las normas previstas en la Resolución Nº 24.805.

ARTICULO 2º — Autorizar la póliza de Responsabilidad Civil de Corredores de Reaseguros, emitida por Lloyd's, con vigencia hasta el día 11 de diciembre de 1999.

ARTICULO 3º — La inscripción en el Registro mencionado se suspenderá automáticamente a la fecha del vencimiento de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese con vista de todo lo actuado, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado por Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

La versión completa se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal.

e. 16/7 Nº 284.772 v. 16/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.825 del 7/JUL/99

Expediente Nº 37.313 - Atrasos o falta de presentación de estados contables o estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar (R.G. Nº 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, de LA TERRITORIAL DE SEGUROS S.A.).

SINTESIS:

VISTO … y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a LA TERRITORIAL DE SEGUROS S.A. con un llamado de atención.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/7 Nº 284.771 v. 16/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.826 del 7/JUL/99

Expediente Nº 37.303 - Atrasos o falta de presentación de estados contables o estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar (R.G. Nº 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora), de COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS LATITUD SUR S.A.

SINTESIS:

VISTO … y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS LATITUD SUR S.A. con un llamado de atención.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/7 Nº 284.770 v. 16/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.827 del 7/JUL/99

Expediente Nº 37.312 - Atrasos o falta de presentación de estados contables o estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar (R.G. Nº 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, de COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS VANGUARDIA SOCIEDAD ANONIMA).

SINTESIS:

VISTO … y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS VANGUARDIA SOCIEDAD ANONIMA con un llamado de atención.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/7 Nº 284.768 v. 16/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.828 del 7/JUL/99

Expediente Nº 37.291 - Atrasos o falta de presentación de estados contables o estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar (R.G. Nº 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, de COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA).

SINTESIS:

VISTO … y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA con un llamado de atención.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/7 Nº 284.767 v. 16/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.829 del 7/JUL/99

Expediente Nº 37.298 - Atrasos o falta de presentación de estados contables o estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar (R.G. Nº 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora), de LA PERSEVERANCIA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA DE SEGUROS.

SINTESIS:

VISTO … y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a LA PERSEVERANCIA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA DE SEGUROS con un llamado de atención.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/7 Nº 284.766 v. 16/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.830 del 7/JUL/99

Expediente Nº 37.288 - Atrasos o falta de presentación de estados contables o estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar (R.G. Nº 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, de SOLART ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.

SINTESIS:

VISTO … y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a SOLART ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. con un llamado de atención.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, comuníquese a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/7 Nº 284.765 v. 16/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.831 del 7/JUL/99

Expediente Nº 37.304 - Atrasos o falta de presentación de estados contables o estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar (R.G. Nº 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, de ASCONA S.A. COMPAÑIA DE REASEGUROS).

SINTESIS:

VISTO … y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a ASCONA S.A. COMPAÑIA DE REASEGUROS con un llamado de atención.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/7 Nº 284.764 v. 16/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.832 del 7/JUL/99

Expediente Nº 37.310 - Atrasos o falta de presentación de estados contables o estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar (R.G. Nº 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, de MAPFRE ACONCAGUA VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.).

SINTESIS:

VISTO … y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a MAPFRE ACONCAGUA VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. con un llamado de atención.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/7 Nº 284.763 v. 16/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.833 del 7/JUL/99

Expediente Nº 37.289 - Atrasos o falta de presentación de estados contables o estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar (R.G. Nº 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, de H.I.H. INTERAMERICANA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.)

SINTESIS:

VISTO … y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a H.I.H. INTERAMERICANA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. con un llamado de atención.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, comuníquese a la Superintendencia de Riesgos de Trabajo y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/7 Nº 284.762 v. 16/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.834 del 7/JUL/99

Expediente Nº 37.308 - Atrasos o falta de presentación de estados contables o estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar (R.G. Nº 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, de LUA SALUD COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.).

SINTESIS:

VISTO … y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a LUA SALUD COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. con un llamado de atención.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/7 Nº 284.761 v. 16/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.835 del 7/JUL/99

Expediente Nº 37.286 - Atrasos o falta de presentación de estados contables o estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar (R.G. Nº 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, de ANTARTIDA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.).

SINTESIS:

VISTO … y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a ANTARTIDA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. con un llamado de atención.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/7 Nº 284.760 v. 16/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.836 del 7/JUL/99

Expediente Nº 37.316 - Atrasos o falta de presentación de estados contables o estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar (R.G. Nº 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, de LUA VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.).

SINTESIS:

VISTO … y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a LUA VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. con un llamado de atención.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/7 Nº 284.759 v. 16/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.837 del 7/JUL/99

Expediente Nº 37.285 - Atrasos o falta de presentación de estados contables o estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar (R.G. Nº 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, de ASEGURADORA DEL LITORAL S.A.).

SINTESIS:

VISTO … y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a ASEGURADORA DEL LITORAL S.A. con un llamado de atención.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/7 Nº 284.758 v. 16/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.838 del 7/JUL/1999

Expediente Nº 36.772 - PRESUNTA VIOLACION AL ART. 8 INC. G) DE LA LEY 22.400 POR PARTE DE ORGANIZACION DANIEL QUERIDO SEGUROS GENERALES S.A. Y/O DANIEL EDUARDO QUERIDO.

SINTESIS:

VISTO … y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inhabilitar en los términos del artículo 8 inc. g) de la Ley 22.400 a los Sres. del Sr. Daniel Eduardo Querido C.I. 10.626.430.

ARTICULO 2º — Inhabilitar en los términos del artículo 8 inc. g) de la Ley 22.400 para inscribirse en el Registro de Sociedades de Productores Asesores de Seguros a la sociedad “ORGANIZACION DANIEL QUERIDO SEGUROS GENERALES S.A.”.

ARTICULO 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas, Capital Federal..

e. 16/7 Nº 284.757 v. 16/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.839 del 8/JUL/99

Expediente Nº 34.227

SINTESIS:

VISTO … Y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por ASOCIART S.A. ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO obrante a fs. 128/137.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI — Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente RESOLUCION puede ser consultada en Av. Julio A. Roca 721, Planta baja, Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 16/7 Nº 284.756 v. 16/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.840 del 8/JUL/99

Expediente Nº 33.987

SINTESIS:

VISTO … Y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS VICTORIA S.A. obrante a fs. 321/330.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente RESOLUCION puede consultarla en Av. Julio A. Roca 721, Planta baja, Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 16/7 Nº 284.755 v. 16/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.842 del 12/JUL/99

Expediente Nº 37.064 — PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 20.091 Y REGLAMENTACION DE MERCOSUR COMPAÑIA AMERICANA DE SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO … Y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a MERCOSUR COMPAÑIA AMERICANA DE SEGUROS S.A. con una multa de pesos tres mil novecientos once con cuarenta centavos ($ 3.911,40).

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Administración deberá tomar intervención y la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Entidades de Seguro y en el de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y con copia de fs. 97/108; y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721, de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/7 Nº 284.737 v. 16/7/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DV SAPLA 2

Bs. As., 12/7/99

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de rebeldía, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932) Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe del Departamento Contencioso.

EXPTE.	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTO
605.604/95	SOSA, ERNESTO MARIO (D.N.I. Nº 11.508.211)	987	$ 916,47	
600.190/96	RIOS, FRANCISCA	987	$ 3.004,67	
601.595/96	GARCIA MARINUCCI RODRIGO (PAS. 20.665849N)	977	$ 19.130.-	
603.888/98	PIMENTEL DIAZ, ANGEL	977	$ 745.-	
601.528/96	FERNANDEZ, VANESA (D.N.I. Nº 22.656.734) y MOLINA, JORGE RAUL (D.N.I. Nº 23.515.410)	985	$ 744,12	
602.885/98	REALES, RICARDO ORLANDO (DNI 20.755.581)	987	$ 507.-	
601.243/97	GONZALEZ, MARCOS ANDRES	991	$ 18.840,61	
603.718/97	KENEDY RAMIRO ANGULO RODRIGUEZ	987	$ 2.352.-	
602.987/95	KLAUS MICHAEL ARNO SCHULZ (PAS. 5001231592)	986/987	$ 2.860.-	
600.403/95	TACCONI JOSE LUIS	987	$ 1.209.-	
605.442/96	VALENCIA GOMEZ GUSTAVO ADOLFO PAS. 79.615.117	987	$ 1.309.-	
602.153/98	ALMANZA MARIA	987	$ 48.-	
600.900/98	ALMANZA MARIA	987	$ 15.-	
603.552/98	BAUDRY MARLOW, Diego	977	$ 4.600.-	$ 3.565.-

e. 16/7 Nº 284.747 v. 16/7/99

ANSES

Resolución Nº 153/99

Bs. As., 8/7/99

VISTO los reiterados informes de la Gerencia Asuntos Jurídicos, los cuadros estadísticos elaborados por la misma y la Disposición Nº 004 del 10/12/99 de la Gerencia Asuntos Contenciosos dependiente de aquélla, y

CONSIDERANDO:

Que la referida Gerencia afronta actualmente, el trámite de aproximadamente unas 60.000 causas radicadas en tribunales de esta Capital Federal y de una cifra mayor de 30.000 en el interior del país.

Que cada profesional letrado asignado a la misma, se encuentra en consecuencia, a cargo de una cartera promedio superior a las mil actuaciones judiciales.

Que al mismo tiempo, el Sector de Ejecución de Sentencias de esa Gerencia, da cuenta de la existencia en cartera, a la fecha, de aproximadamente 5400 ejecuciones en trámite, acumulación que impide al Organismo el cabal cumplimiento del orden de prelación establecido por el Art. 22 de la Ley 24.463.

Que conforme se desprende del acto dispositivo citado en el Visto, de los informes oportunamente producidos por la Gerencia Asuntos Jurídicos y de las estadísticas que se acompañan, resulta claro que la Gerencia en cuestión se ve desbordada en la práctica por una acumulación de tareas sujetas, en su gran mayoría, a plazos procesales perentorios.

Que por otra parte, conspira contra el normal desarrollo de sus actividades, dada la magnitud de las tareas a realizar, la carencia en número suficiente de profesionales letrados, así como de la infraestructura mínima imprescindible para hacer frente a las mismas, en orden a la provisión de equipamiento informático, de fotocopiadoras y del espacio físico necesario que permita un favorable desarrollo cotidiano de las tareas.

Que por la naturaleza de las prestaciones a cargo de esta Administración, debe garantizarse la continuidad del servicio de representación judicial de la misma que se ejecuta a través de la Gerencia Asuntos Contenciosos.

Que las circunstancias objetivas y debidamente probadas que anteceden configuran, sin dudas, un supuesto de emergencia administrativa que pone en peligro el cumplimiento de diversas prestaciones que esta ANSES debe garantizar, motivo por el cual cabe declarar en tal estado a la Gerencia de Asuntos Contenciosos.

Que al respecto se ha sostenido que "… la urgencia debe responder situaciones objetivas" e implica "obrar sin demora ante situaciones actuales externas y de magnitud…", agregándose que "… el funcionario no puede argüir su propia culpa para justificar la urgencia, pero la culpa ajena justifica el estado de necesidad" (conf. Pérez Colman, Luis - Ley de Contabilidad - suplemento de la Revista Régimen de la Administración Pública, pag. 107).

Que dadas las circunstancias del caso, resulta necesario crear un COMITE para el desarrollo de un Programa Especial de Emergencia, que permita combinar y articular las actividades de las diversas áreas de esta Administración Nacional de la Seguridad Social vinculadas a las acciones enunciadas en los Considerandos precedentes, y designar a los efectos, a un Director del Programa que dirija la ejecución de las mismas en forma programada, organizada y controlada, resultando razonable su integración con los Gerentes de Asuntos Contenciosos y de Asesoramiento —a cargo de la Gerencia de Asuntos Jurídicos— y un representante de la Gerencia Coordinación Administrativa y Técnica.

Que el Dr. Armando ISASMENDI (L.E. Nº 5.409.284), reúne las condiciones de mérito e idoneidad necesaria para cumplir las funciones de Director del Programa Especial de Emergencia.

Que asimismo, y a efectos de coadyuvar a la posible solución de los inconvenientes reseñados, cabe recurrir en lo que corresponda, al Artículo 56, Inciso 3º, apartado. d) de la Ley de Contabilidad, el que autoriza a contratar directamente en caso o por razones de urgencia, es decir, cuando por circunstancias imprevistas no pueda esperarse la licitación.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2741, de fecha 26/12/91, y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase en emergencia a la Gerencia Asuntos Contenciosos de la Gerencia Asuntos Jurídicos.

ARTICULO 2º — Créase un COMITE para que elabore y someta a la aprobación de esta Dirección Ejecutiva, en un plazo no mayor de quince (15) días, un PROGRAMA ESPECIAL DE EMERGENCIA destinado a solucionar la situación planteada y al contralor posterior.

ARTICULO 3º — Dispónese que el COMITE que por la presente se crea dependerá directamente de la Dirección del Programa de Control de Litigiosidad, cuyo titular se desempeñará como DIRECTOR DEL PROGRAMA y estará integrado, además y en calidad de asistentes, por los Gerentes de Primer Nivel de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos, por el Gerente de Asuntos Contenciosos y por el Dr. Julio CARRILLO en representación de la Gerencia Coordinación Administrativa y Técnica.

ARTICULO 4º — Desígnase al Dr. Armando Isasmendi (L.E. Nº 5.409.284) como Director del Programa Especial de Emergencia a partir de su notificación, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Autorízase la realización de las contrataciones directas previstas por el Artículo 56, Inciso 3º, apartado d) del Decreto - Ley Nº 23.354/56, las que —en el marco de aquel PROGRAMA y a juicio fundado de su DIRECTOR— resulten necesarias a efectos de posibilitar que el Programa Especial de Emergencia pueda ejecutarse en el tiempo y forma indicados, aprobado que sea el mismo como se expresa en el artículo segundo.

ARTICULO 6º — Establécese que las contrataciones directas que se realicen en el marco de esta Resolución deberán: a) contar con la afectación definitiva de los recursos presupuestarios necesarios en el inciso, partidas y Centro de Costo que correspondan; b) observar lo dispuesto por el inciso 10 de la reglamentación del artículo 62 de la Ley de Contabilidad; c) respetar lo normado por la Resolución SIGEN Nº 55/96 en orden a los precios testigos y d) cumplimentar las estipulaciones referidas al régimen de publicidad contenidas en el Decreto Nº 826/88.

ARTICULO 7º — Téngase presente que la Gerencia de Compras deberá exigir además —cuando corresponda y con anterioridad al dictado del acto que autorice la contratación— la presentación del pertinente Certificado Fiscal para Contratar emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

ARTICULO 8º — Verifíquese que el Programa Especial de Emergencia sea ejecutado observando, en todo cuanto corresponda, la Resolución Nº 53/96 de la Sindicatura General de la Nación, por lo que se solicitará a dicho Organismo que informe los precios testigo que le sean requeridos en tiempos acordes con las urgencias resultantes del Programa.

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, infórmese a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Dr. JORGE O. FELIPPONE a/c Dirección Ejecutiva Resolución D.E.A. Nº 75/99.

e. 16/7 Nº 284.640 v. 16/7/99

INTERVENCION LEY 22.229

Se cita por cinco días hábiles a Eduardo Marco ANGILERI para que comparezca a estar a derecho en el Expediente INT. 1789 (Reclamo Bonos Decreto 1316/98) en trámite ante la Intervención Ley 22.229, sita en Av. Julio A. Roca 651, 1er. Subsuelo, de Lunes a Viernes de 14.00 a 18.00 horas (Conf. Art. 42 Decreto Reglamentario 1883/91). Publíquese en el Boletín Oficial de la Capital Federal por 3 (tres) días.

Buenos Aires, 24 de junio de 1999.

Contador Público GABRIEL ALEJANDRO KELEMEN, Interventor Ley 22.229.

e. 16/7 Nº 18.410 v. 20/7/99

INTERVENCION LEY 22.229

Se cita por cinco días hábiles a Domingo Alejo CRUZ para que comparezca a estar a derecho en el Expediente INT. 1040 (Reclamo Bonos Decreto 1316/98) en trámite ante la Intervención Ley 22.229, sita en Av. Julio A. Roca 651, 1er. Subsuelo, de Lunes a Viernes de 14.00 a 18.00 horas (Conf. Art. 42 Decreto Reglamentario 1883/91). Publíquese en el Boletín Oficial de la Capital Federal por 3 (tres) días.

Buenos Aires, 13 de julio de 1999.

Contador Público GABRIEL ALEJANDRO KELEMEN, Interventor Ley 22.229.

e. 16/7 Nº 18.411 v. 20/7/99

INTERVENCION LEY 22.229

Se cita por cinco días hábiles a Carlos ZINGARETTI para que comparezca a estar a derecho en los Expedientes INT. 2039, 2040 y 2042 (Reclamo Bonos Decreto 1316/98) en trámite ante la Intervención Ley 22.229, sita en Av. Julio A. Roca 651, 1er. Subsuelo, de Lunes a Viernes de 14.00 a 18.00 horas (Conf. Art. 42 Decreto Reglamentario 1883/91). Publíquese en el Boletín Oficial de la Capital Federal por 3 (tres) días.

Buenos Aires, 24 de junio de 1999.

Contador Público GABRIEL ALEJANDRO KELEMEN, Interventor Ley 22.229.

e. 16/7 Nº 18.412 v. 20/7/99

INTERVENCION LEY 22.229

Se cita por cinco días hábiles a Eugenio Leopoldo MARTINEZ para que comparezca a estar a derecho en el Expediente INT. 1042 (Reclamo Bonos Decreto 1316/98) en trámite ante la Intervención Ley 22.229, sita en Av. Julio A. Roca 651, 1er. Subsuelo, de Lunes a Viernes de 14.00 a 18.00 horas (Conf. Art. 42 Decreto Reglamentario 1883/91). Publíquese en el Boletín Oficial de la Capital Federal por 3 (tres) días.

Buenos Aires, 13 de julio de 1999.

Contador Público GABRIEL ALEJANDRO KELEMEN, Interventor Ley 22.229.

e. 16/7 Nº 18.414 v. 20/7/99

CONCURSOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 330/99

S/ concurso interno de jefatura.

Bs. As., 12/7/99

VISTO la Disposición Nº 198 (DP) del 24 de julio de 1998, mediante la cual fue habilitado —entre otros— el concurso interno para la cobertura del cargo de jefatura del ex-Departamento Compras, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición Nº 248 (AFIP) del 16 de abril de 1999, se modificó la estructura organizativa en el ámbito de la Subdirección General de Planificación y Administración, eliminándose la unidad orgánica con nivel de Dirección denominada "Recursos Materiales" y todas sus unidades dependientes, entre las que se encontraba el entonces Departamento Compras.

Que atendiendo a las razones expuestas precedentemente y al tomar intervención el Cuerpo Jurídico del Organismo, frente al recurso de queja presentado por la agente Alicia Matilde GARCIA, el Departamento Asesoría Legal Administrativa, se expidió mediante Dictamen Nº 746/99 (DE ALAD) que fuera conformado por Nota Nº 1778 por la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, obrante a fojas 245/246, a cuyos términos cabe remitirse en mérito a la brevedad y por ser parte integrante de la presente, concluyendo que procede dejar sin efecto el llamado al concurso de que se trata y, consecuentemente, la tramitación del escrito interpuesto por la citada agente.

Que esta Dirección se encuentra facultada conforme a las atribuciones delegadas por Disposición Nº 44 (AFIP) del 5 de agosto de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto el llamado a concurso para cubrir el cargo de Jefe del entonces Departamento Compras dependiente de la ex-Dirección de Recursos Materiales que fuera habilitado por Disposición Nº 198/98 (DP), por las razones expuestas en el dictamen jurídico obrante a fs. 245/246, el que forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTICULO 2º — Dejar sin efecto, por las razones expuestas en el artículo precedente, la tramitación del recurso de queja presentado por la agente Alicia Matilde GARCIA, contra lo actuado por el Comité de Selección habilitado en el concurso para cubrir la jefatura del ex-Departamento Compras.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO VICENTE STASI, Director, Dirección de Personal.

e. 15/7 Nº 284.769 v. 19/7/99

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

Aspectos relevantes del Texto de la Escritura Número Dieciocho otorgada en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de enero de 1999, ante el Escribano Adscripto del Registro Notarial del Estado Nacional Eduardo José CARRANZA VELEZ, por el cual el Contador Juan Domingo ROTA, en nombre y representación de la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (e.l.) en su carácter de Liquidador, revoca todos y cada uno de los poderes otorgados por la citada Empresa desde su creación hasta la fecha, dejando subsistentes únicamente aquellos que en la actualidad corresponden a: a) Agentes Judiciales titulares y sustitutos: Humberto ABDALA (CI 10.179.323), Hugo ALVAREZ SAEZ (LE 8.003.635), Carlos BARBOSA MOYANO (DNI 4.146.686), Eduardo BASANTA (DNI 10.506.181), Enrique Pedro BATEMARCO (DNI 4.369.337), Jorge BATILANA (DNI 8.209.006), Guillermo BONSIGNORE (DNI 11.056.211), Roberto BOREAN (DNI 7.738.175), Edgardo BRUCCO (LE 4.509.702), Graciela CACCURI (LC 6.282.150), Marta Susana CARRO (DNI 3.764.479), Edgard Leonel CASTRO (LE 1.144.605), Roberto R. CICHERO (LE 8.264.212), Roque Luis CASSINI (LE 7.823.003), Leonardo Oscar DIAZ (DNI 4.991.202), Mariano ECHEÑIQUE (LE 6.416.347), Ramón A. ELHELOU (LE 8.206.445), Silvia María FURFARO (DNI 11.478.779), Alberto A. GRIZZUTI (DNI 13.663.998), Osvaldo GUERRA (DNI 8.104.845), Zulema HERNANDEZ (DNI 6.655.019), Rosa Antonia HILD (DNI 3.687.427), Gonzalo JUARROS (LE 4.052.848), Alberto KORNAZAFT (CI 3.214.196), Oscar LOPEZ ARRESEIGOR (LE 4.537.667), Daniel Oscar LAFUENTE (DNI 10.195.807), Bilma LANZIANI (DNI 2.328.089), Ignacio LEGUIZAMON PEÑA (DNI 14.621.032), Martín Adolfo LEGUIZAMON PEÑA (DNI 13.198.711), Enrique Pastor LEVANTINI (LE 4.122.818), Gustavo LLOVERAS CEBALLOS (LE 6.648.578), Eduardo A. LOUSTANAU (DNI 11.714.765), César LOZANO LOZA (LE 6.461.507), Daniel Alberto MURO (DNI 16.528.248), Fabiana NOUTEL PEREIRA (DNI 20.697.875), Claudio A. ONETTO (DNI 4.209.810), Oscar PEÑA (DNI 4.948.416), María Celia PEREZ PARDO de PELLEJERO (DNI 4.282.630), Daniel RAMIREZ (DNI 12.601.388), Germán REVOL LOZADA (DNI 16.763.701), Gonzalo Adolfo RIVAS OROZCO (DNI 13.374.544), Gloria RODRIGUEZ BURMEISTER (DNI 10.929.136), Santos Alberto ROSATI (LE 7.803.493), Laura Fabiana RUA (DNI 17.303.329), Roberto Domingo ZABALA (CI 2.855.947), Fernando ZANUTTO (DNI 17.634.339), Ana María Rosa TROYA (CI 5.708.681), Graciela Laura PERSICO (DNI 4.214.486), Santiago Mario SINOPOLI (DNI 8.524.787), Beatriz SCAPUSIO (LC 5.129.546), Ceres María Alicia OSINO CALLEGARIS de SCOPESI (DNI 3.195.552), Mariano Rodolfo TATA (DNI 17.839.406), Mónica VALDEZ (CI 5.896.368), Carlos Alejandro VATTUONE (CI 7.122.481), Ernesto VAZQUEZ (LE 4.464.113), José VIDAL DEL CARRIL (CI 920.738), Julio César VILLANO (DNI 13.890.292), Oscar ZARATE (LE 8.037.903), Carolina Brígida DOWNES (DNI 18.181.756), Delia Elena LA FEMINA (DNI 21.110.315), María Alejandra NOUTEL PEREIRA (DNI 21.737.500), Enrique Jorge BATEMARCO (DNI 20.620.136), Gastón HELVIG DI BLASIO (DNI 21.862.467), Jorge Luis Horacio SHINYA (LE 8.393.501), Hugo Roberto MANSUETI (DNI 14.356.956), Marcelo Alejandro MARCOS (DNI 17.107.323), Gimena Edith FERNANDEZ PATRI (DNI 22.675.727), Claudia Mónica GERCMAN (DNI 12.588.875), Mario ROSEMBLIT (DNI 7.642.817), Paulina COLLADOS (DNI 18.230.667); b) Profesionales que llevan pleitos en OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación) y que no son ejecuciones fiscales: Alfredo Rodolfo ACOSTA (LE 4.079.392), Jorge Carlos MESA (DNI 4.338.985), José María LIPORACE (DNI 10.390.793), Angel Domingo DI GIORGIO (DNI 11.428.271), María Alicia PACE (DNI 13.245.567), Luis Alberto DI PILATO (10.923.057); c) Letrados pertenecientes a Estudios Jurídicos contratados por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para atención de causas laborales: Estudio CARREGA Y FERNANDEZ DELPECH: Enrique Gustavo CARREGA (DNI 8.333.132), Enrique Ramón CARREGA (DNI 4.210.507), Horacio FERNANDEZ DELPECH (DNI 4.543.966), Rodrigo GONZALEZ LONZIEME (DNI 11.159.386), Marta DOLLERA (DNI 10.924.764), Graciela María MONTENEGRO (DNI 11.815.836), Diego Federico CASTILLO (DNI 17.438.493), Elvio Narciso CERVINI (DNI 16.824.877), María Rosa GALINDO (DNI 16.988.940), Luis Daniel MARDON (DNI 17.075.974); Estudio Jurídico SEVERGNINI, ROBIOLA, GRINBERG & LARRECHEA: Matías GRINBERG (DNI 22.822.824), Esteban María ISASMENDI (DNI 20.609.650), Hugo Raimundo CARCAVALLO (CI 2.286.903), Esteban CARCAVALLO (DNI 12.865.472), Fernando María CARCAVALLO (DNI 14.115.799), José María CASTIÑEIRAS (DNI 11.478.321), Carlos María DEL BONO (DNI 10.965.528), Mario A. Félix SACCHI (CI 4.254.828), Matías DE LARRECHEA (DNI 14.526.003), Juan Pablo ALVARADO (DNI 21.173.610), Florencia LIENDO (DNI 20.609.659), Isabel María TROSSERO (DNI 21.418.402); Estudio Jurídico JOSE DE SAN MARTIN: José DE SAN MARTIN (DNI 4.348.547), María Inés Cecilia DE SAN MARTIN (DNI 13.656.940), Ricardo Alberto SAIN JEAN (DNI 10.924.885), Daniel Héctor SAIN JEAN (DNI 11.371.538), Pablo Eugenio MAGGIO (DNI 11.877.724), Alejo PISANI (DNI 16.877.391), Pablo Enrique HERNANDEZ (DNI 10.854.128), Ernesto Martín GONZALEZ DEL SOLAR (DNI 10.809.322), Luis BADINO LYNCH (DNI 10.141.528), Jorge Emilio GARCIA NANI (DNI 10.897.910), Jovita Irene FERRO (DNI 5.929.947), Pablo DECKER (DNI 4.385.710); Estudio Jurídico VAQUER MATA: Carlos Alberto VAQUER (LE 4.115.419), Ismael MATA (DNI 4.260.626), Miguel Eduardo SANGUINETTI (DNI 4.301.637), Eduardo Arturo RATTI (LE 4.525.468), Alberto Francisco DIDIER (DNI 7.675.171), Fernando Sergio CINTAS (DNI 16.821.864), Marcela María SCASSO (DNI 17.103.740), Lydia Esther YACON (DNI 27.801.792), Héctor Fidel D AMICO (DNI 17.286.492); Estudio Jurídico DEDEU FERRARIO: Martín Wilfredo DEDEU (LE 4.371.673), Elbio Angel Salvador FERRARIO (DNI 4.538.978), Eduardo Luis TOLKE (LE 4.540.248), Alberto Daniel CARDIELLO (DNI 4.552.943), Germán Diego MOZZI (DNI 20.537.018), Diego Martín DEDEU (DNI 5.222.924), Mabel Laura PAZOS (DNI 11.816.692), Fernando GAGO (DNI 21.938.517), Rodolfo Agustín LIRA (DNI 7.594.037), Carlos Alberto PEGA (DNI 11.478.941), Juan SARTOR (DNI 14.872.957); d) Procuradores Fiscales de las Provincias: Ciudad de CORRIENTES: Emiliano Antonio PONT RIERA (LE 5.664.030), y Ciudad de Resistencia: Carlos Eduardo FLORES LEYES (LE 5.272.240). Y el Contador Juan Domingo ROTA en el carácter invocado continua diciendo que los poderes indicados precedentemente en los puntos a), b), c) y d) en los casos que provenieren de sustituciones, quedarán

vigentes aún en el supuesto que el mandato conferido a los sustituyentes se hubiera revocado. La representación invocada por el Contador Juan Domingo ROTA se acredita con las Resoluciones del Señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 906 de fecha 23 de agosto de 1993 y Nº 399 de fecha 31 de marzo de 1997, y la Resolución dictada por el Liquidador de la Empresa Contador Juan Domingo Rota con fecha 29 de diciembre de 1998, por la cual dispone el otorgamiento del presente poder, las que en fotocopias autenticadas se referencian agregadas a la presente y en los Protocolos que se consignan en la Escritura descripta precedentemente.

Aspectos relevantes del Texto de la Escritura Número Ochenta y Uno otorgada en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de abril de 1999, ante el Escribano Adscripto del Registro Notarial del Estado Nacional Eduardo José CARRANZA VELEZ, por el cual el Contador Juan Domingo ROTA, en nombre y representación de la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (e.l.) en su carácter de liquidador, refiriéndose a la necesidad de complementar la revocatoria de poderes instrumentada por Escritura Pública número dieciocho de fecha 29 de enero de mil novecientos noventa y nueve, pasada ante el Escribano adscripto que otorga la presente expresa: PRIMERO: Que la fecha límite de la revocatoria de poderes es hasta los otorgados el día 29 de diciembre de 1998, en cuya oportunidad se dictó la Resolución Nº 82.114. SEGUNDO: Que no corresponde la referencia a los pleitos que no son ejecuciones fiscales, por lo que en el punto b) de la revocatoria citada debe entenderse que se refiere exclusivamente a los profesionales que llevan los pleitos en que OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (e.l.) es parte. TERCERO: Que en el punto c) debe entenderse ampliada la subsistencia de poderes también a aquellos letrados pertenecientes a Estudios Jurídicos contratados por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para la atención de causas no solamente laborales sino también civiles y comerciales. CUARTO: Que en dicho punto c) debe incluirse en la enumeración de profesionales del Estudio CARREGA Y FERNANDEZ DELPECH a María Margarita GUIDO (DNI 6.230.105). QUINTO: Que en dicho punto c) debe eliminarse de la enumeración de profesionales del Estudio DEDEU FERRARIO a Mabel Laura PAZOS (DNI 11.816.692), Carlos Alberto PEGA (DNI 11.478.941), Juan SARTOR (DNI 14.872.957). SEXTO: Que en el punto d) Procuradores Fiscales de las Provincias: Ciudad de Corrientes: de la mencionada escritura se consignó por error el nombre del apoderado Emilio Antonio PONT RIERA (LE 5.664.030) como Emiliano Antonio PONT RIERA. SEPTIMO: Que las enunciaciones de la presente suplantan en cuanto a las que se refieren directamente, a las de la escritura de fecha 29 de enero de 1999, otorgada en este mismo registro al folio 71. La representación invocada por el Contador Juan Domingo ROTA se acredita con las Resoluciones del Señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 906 de fecha 23 de agosto de 1993 y Nº 399 de fecha 31 de marzo de 1997, que en fotocopia autenticada se referencian como agregadas en los protocolos año 1994 (Folio 272) y año 1997 (Folio 1492). — Cont. JUAN DOMINGO ROTA , Liquidador O.S.N. (e.l.).

e. 14/7 Nº 18.121 v. 16/7/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 1213; 1222; 1223; 1224; 1225; 1228; 1229; 1230; 1231; 1232; 1233; 1234; 1255; 1256; 1343; 1344; 1346; 1347 y 1349/99-INACyM, se ha dispuesto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO "SARANDI" LIMITADA, matrícula 14.014; COOPERATIVA DE TRABAJO BUENOS AIRES LIMITADA, matrícula 15.518; LA PEÑA COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ASESORAMIENTO LIMITADA, matrícula 10.876; COOPERATIVA DE TRABAJO "RIO TALA" LIMITADA, matrícula 14.542; COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA "INDEPENDENCIA" LIMITADA, matrícula 14.174; COOPERATIVA DE TRABAJO "COOP.JUS" LIMITADA, matrícula 14.826; COOPERATIVA DE VIVIENDA, "NUEVO AMANECER" LIMITADA, matrícula 12.990; COOPERATIVA DE TRABAJO CELESTE Y BLANCA "C Y B" LIMITADA, matrícula 14.846; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LOS CAMINANTES LIMITADA, matrícula 14.739; COOPERATIVA DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS PARA REMISEROS LIMITADA, matrícula 15.278; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO MERCOOP LIMITADA, matrícula 10.979; "VIVIENDA" COOPERATIVA DE VIVIENDA, SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y CREDITO LIMITADA, matrícula 10.902; COOPERATIVA DE TRABAJO PUERTO LIBRE LIMITADA, matrícula 17.025; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "COMACOOP" LIMITADA, matrícula 12.644; COOPERATIVA DE TRABAJO COVEPRO LIMITADA, matrícula 16.325; COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA TREDE LIMITADA, matrícula 13.833; COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTITUCION LIMITADA, matrícula 16.409; COOPERATIVA DE PROVISION PARA COMERCIANTES MINORISTAS DE FRUTAS Y HORTALIZAS "MERLO" LIMITADA, matrícula 10.946 y COOPERATIVA DE VIVIENDA EL SENDERO LIMITADA, matrícula 10.901. Las precitadas cooperativas tienen su domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991), son oponibles los siguientes Recursos: Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— LEY Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 14/7 Nº 284.463 v. 16/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Señora: GABRIELA MIRTA ROMERO - Documento Nacional de Identidad Nro: 21.138.936.- Atento que la División de Servicio Médico, justificó su licencia con cargo al artículo 42 inciso c) del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" hasta el 28/11/97 y resultando insuficientes los certificados médicos aportados, se la intima en un plazo de setenta y dos (72) horas de vencidos los términos de esta publicación a presentarse ante la División Servicio Médico (AFIP) sito en Hipólito Yrigoyen 370 6to. piso (asensor batería 1) Capital Federal de lunes a viernes de 10 a 17 hs., con los certificados médicos originales a fin de regularizar su situación administrativa frente a esta Administración Federal, bajo apercibimiento de aplicar las medidas sancionatorias de acuerdo a la Resolución nº 3279/96(RGADRH) —Título IX— artículo 18 - punto 2), régimen disciplinario vigente. — Firmado: JUAN ROBERTO VERON PERALTA, Jefe Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires.

e. 14/7 Nº 284.484 v. 16/7/99